



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 202 A LA GACETA N° 188

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 31 de julio del 2020

60 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE TRASLADO DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Expediente N.º 22.073

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El estudio *Valuación Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte* de julio del 2019, señala el imperativo de adoptar medidas tendientes a mejorar la solvencia financiera de ese seguro, a cargo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

Según ese estudio realizado para la CCSS, se revela que en un enfoque de corto plazo el régimen del IVM presenta un estado financiero “aceptable” para el período del 2019 al 2030. No obstante, se advierte que a partir del 2030 el IVM podría presentar los siguientes momentos críticos:

- 2030: Insuficiencia de los "aportes más intereses de la reserva".
- 2037: Agotamiento total de la reserva.

Se debe tener en cuenta que los problemas de insolvencia ya son latentes, pues también se indica que se va a requerir el uso de los intereses de las reservas del IVM, a partir del 2021, para cubrir el pago de las 281000 pensiones de ese régimen. Eso significa que los aportes de los trabajadores y patronos ya no alcanzarían para hacer frente a dichos pagos, de ese año en adelante.

Todo eso, sin incorporar el efecto del COVID-19 sobre las cargas sociales, lo cual no recoge el estudio, ya que antes de la pandemia se tenían como cotizantes a 1,7 millones de trabajadores y 88 mil patronos; cifras que han venido a menos y que complican aún más la situación del IVM.

Con el uso de los rendimientos de las reservas del IVM, éstas se dejarían de capitalizar. Peor aún, a partir del 2030 se empezaría a recurrir a las mismas reservas para hacer los pagos del periodo, y como indica el estudio, para el 2037 dicha reserva se estarían agotando.

Por otra parte, bajo un enfoque de largo plazo, es claro que de no tomarse las medidas de ajuste bajo las hipótesis actuariales, este régimen no podría hacer frente a un 51.7% de sus promesas en los próximos 100 años.

Entre las proyecciones demográficas se señala que la población de pensionados crece, aún en el corto plazo, en forma más acelerada que la de la población de afiliados al IVM. En ese sentido, "la "Razón de Soporte" decrecerá de **6,9 afiliados por 1 pensionado** en el 2018 a **4,4 afiliados por 1 pensionado** en el 2030 (y posteriormente a 1,5 en el 2080).

La estabilidad y solvencia del IVM conlleva la necesidad de hacer ajustes en el número de cuotas para acceder a la pensión, cambios en la fórmula de cálculo de los beneficios, incremento en las edades de retiro, recortar los aumentos por costo de la vida y la búsqueda de otras fuentes de Ingresos. Todo eso, considerando escenarios alternativos donde interactúan variables sociodemográficas y económicas.

En ese sentido, el presente proyecto de ley asigna recursos adicionales al IVM; recursos que actualmente cumplen el objetivo de capitalizar el fondo de trabajo del Banco Popular y Desarrollo Comunal (BPDC), mediante el aporte patronal que se consigna en el Artículo 5 de su ley orgánica (Ley N° 4351), a fin de que se trasladen después de un periodo prudencial a financiar al IVM.

De esta forma, se estaría fortaleciendo al IVM al mismo tiempo que el BPDC continuaría utilizando los aportes patronales, bajo un esquema similar al que se ha venido empleando con la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983.

Por todo lo anterior, se somete a consideración se las señoras y los señores diputados, el proyecto **LEY DE TRASLADO DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE TRASLADO DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO
DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

ARTICULO UNICO- Traslado de recursos al seguro de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social

Se traslada el cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11 de julio de 1969, al fondo del régimen de capitalización colectiva a que se refiere el Artículo 34 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 17, de 22 de octubre de 1943.

Para el cumplimiento de lo indicado en este artículo, el primero de julio de cada año el Banco Popular y de Desarrollo Comunal trasladará a la Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el **Sistema Centralizado de Recaudación**, el monto de los aportes de los patrones correspondientes al año calendario anterior.

Los recursos de esta ley se destinarán al seguro de invalidez, vejez y muerte, para el pago de las pensiones o incrementar sus reservas. Estos no se podrán contabilizar como ingresos efectivos del periodo para los efectos de determinar el límite de gastos de administración de ese seguro.

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal retribuirá un rendimiento anual equivalente a la tasa básica pasiva más ciento sesenta puntos base (1,60%), por el plazo que disponga de los recursos, a favor del seguro de invalidez, vejez y muerte. Esa retribución se realizará al momento del traslado de los recursos a la Caja Costarricense del Seguro Social.

TRANSITORIO- El Banco Popular y Desarrollo Comunal tomará las provisiones en materia de recaudación y colocación de los aportes patronales, a partir del 2021, de modo que el primer traslado de los recursos a que se refiere esta ley se realice en julio de 2022.

Rige a partir de su publicación,

Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial que tendrá como objetivo investigar y rendir un informe de la situación de las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como proponer y dictaminar las iniciativas de ley necesarias que permitan la sostenibilidad, transparencia y el cumplimiento de los fines de la institución en el corto, mediano y largo plazo, asegurando la prestación de los servicios que se le brinda a la ciudadanía, expediente legislativo N.º 22.038.

1 vez.—Solicitud N° 211679.—(IN2020472900).

LEY VIVAS NOS QUEREMOS

Expediente N.º 22.100

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde hace varios años han venido ocurriendo en Costa Rica una serie de homicidios atroces en contra de las mujeres; no solo por parte de hombres que tienen o han tenido una relación sentimental de matrimonio, unión de hecho declarada o sin declarar, alguna otra relación de índole amorosa, de filiación o parental, sino masculinos que por motivos laborales, vacacionales, casuales, desgraciadamente coinciden con una mujer en algún lugar y deciden tomar su cuerpo a la fuerza para violentarlas sexualmente, físicamente y algunas veces hasta patrimonialmente, pero no sintiéndose satisfechos por esos actos tan deleznable, deciden ejecutar un acto de la más ingrata barbarie y despojarlas del bien más preciado: la vida.

Como costarricenses nos valuamos de vivir en un país de paz, en el país más feliz del mundo, en un paraíso terrenal que tiene una legislación fuerte y que alcanza para sancionar todas las conductas reprochables de la humanidad; sin embargo, desde hace muchos años nuestra legislación penal ha quedado rezagada respecto a las penas a interponer para algunos homicidios de féminas y ha estado ayuna de un tipo penal que sancione el homicidio de una mujer cuando no haya mediado o medie entre la víctima y su homicida ninguna relación de carácter sentimental o parental.

En el trascurso de los años 2018 a la fecha, nuestro país se ha visto conmovido y consternado por una serie de homicidios de mujeres que conocieron a sus victimarios por casualidad en un paseo, en un trabajo, en un hotel y, quizás, cruzaron algún saludo por educación, o simplemente no aceptaron una negativa a alguna invitación, terminaron sus vidas inmersas en momentos de terror que ningún ser humano puede imaginar y que menos se merecían, ya basta de que las mujeres tengamos que caminar con miedo en las calles, que nos asuste ir solas a un baño público, que no tengamos la libertad de ir a dar un paseo por una playa o un sendero, porque siempre pensamos en la posibilidad de terminar siendo víctimas de hombres con un machismo enfermizo, con una maldad que rebasa los límites de la normalidad, debemos devolverle a todas las mujeres la libertad y la paz, por eso es necesario que todos los homicidios que se cometan en contra de

una mujer donde medie la fuerza física, sexual y/o patrimonial sea tipificado como un homicidio calificado; la alevosía y la ventaja desde hace mucho tiempo dejaron de ser relevantes para los imputados, muchos han logrado mediante tecnicismos jurídicos recalificar el delito que se les venía endilgando y terminan siendo juzgados por homicidio simple, cuya pena es muy inferior al delito calificado y su reprochabilidad no es conteste con la repulsiva acción que cometió en pleno uso de sus facultades mentales y con conocimiento de la diferencia entre el bien y el mal.

En virtud de los motivos expuestos, la suscrita diputada somete al conocimiento de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley y les solicita el voto afirmativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY VIVAS NOS QUEREMOS

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un inciso 11) al artículo 112 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus Reformas

Se adiciona un inciso 11) al artículo 112 del Código Penal, y sus Reformas, que indicará:

Artículo 112- Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

(...)

11) A una mujer mediando cualquier forma de violencia física, sexual o patrimonial.

Rige a partir de su publicación.

María Inés Solís Quirós
Diputada

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 211681.—(IN2020472908).

LEY CONTRA EL EXCESO DE LOS SALARIOS DE LOS ALTOS JERARCAS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA

Expediente N.º 22.091

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En medio de la peor crisis fiscal en la historia de nuestro país, cuando se prevé que el déficit del gobierno para el próximo año ronde el diez por ciento del producto interno bruto (PIB), nos enfrentamos a un escenario en que resulta urgente llevar a cabo acciones que permitan acabar con todos aquellos gastos de más o desproporcionados, que día con día ocurren en el aparato estatal, los cuales, sin duda aumentan la estrechez financiera por la que atraviesa el país.

Si bien reconocemos el enorme aporte de los funcionarios públicos que dirigen empresas públicas en régimen de competencia al desarrollo del país, con la prestación de un elenco generoso de servicios a disposición de nuestra ciudadanía, es necesario reconocer que algunos, unos pocos, se han servido con cuchara grande en materia de remuneraciones. Mientras la gran mayoría de los costarricenses, incluidos naturalmente la inmensa mayoría de los empleados públicos, disfruta de su salario para atender sus necesidades cotidianas y, en el mejor de los casos, ejercer una modesta capacidad de ahorro, existe una casta de enquistados jerarcas en el aparato público que se han recetado remuneraciones multimillonarias, varias de ellas de más de una decena de millones de colones, convirtiendo su salario en una ofensa pública por su falta de correspondencia con las condiciones del país y por su posterior efecto perverso, en la aparición de pensiones de lujo que desmesuradamente inciden en la desigual distribución de la riqueza.

Paralelamente, tenemos una enorme desproporción entre los niveles de responsabilidad por los cuales se remunera a estos funcionarios, verdaderamente opulentos, a los cuales se les encomienda dirigir un departamento, una empresa pública, un ente regulador, una superintendencia o un banco, por lo que reciben salarios uno, dos, tres, cuatro y hasta diez millones por encima del salario del presidente de la República. Llegados a este punto cabe preguntarse respecto al desempeño de la dirección del Estado costarricense como un todo ¿Quién ha sido designado por los ciudadanos para tener la más importante responsabilidad en la conducción de los asuntos públicos sino es el presidente? Y, ¿acaso no consideramos los costarricenses que el presidente está bien remunerado? Si la

respuesta a ambas interrogantes es positiva, no podemos seguir tolerando que el Estado pague las sumas, ridículamente altas que hoy asigna como estipendio, a esa casta de privilegiados a la que he hecho referencia y que no por ser pocos, resultan menos indignantes sus inmerecidas carretadas de dinero.

Un argumento simplista para justificar estas remuneraciones ha sido el alegar que en el sector privado estos funcionarios serían mejor remunerados si le pusiéramos un límite a su sangría presupuestaria, por lo tanto, tendríamos una fuga hacia ese sector privado. Para quienes utilizan esa absurda justificación para mantener dichos privilegios, vale recordarles que existen estudios que muestran como las remuneraciones del sector profesional en el sector público superan en un 30% las del sector privado y solo una ínfima parte de esos trabajadores podrían alcanzar un salario igual o superior al del presidente de la República.

Es también motivo de escándalo, como algunos grupos se indignan por el salario escolar, producto de un aumento diferido de los salarios de los empleados públicos, pero han guardado silencio cuando a un gerente de un banco público le remuneraban con 10 millones o más por sus servicios.

Que no se malentienda, en este proyecto no se aboga por salarios de hambre en altas jerarquías, pues reconoce la importancia de su rol en el quehacer en diversas dependencias del Estado, pero si aboga por terminar de aplicar un raciocinio y proporcionalidad, en las remuneraciones de absolutamente todos los cargos de jerarquía en el sector público. Muchas de ellas en las cuales aún, hoy por hoy, reciben salarios muy por encima del ya muy cómodo salario que recibe un presidente de la República en nuestro país.

El presidente de la República, según informa Casa Presidencial, gana actualmente, la suma que correspondería al tope máximo, el cuál sería de seis millones, quinientos seis mil doscientos cincuenta colones, habría que agregar decir de la deducción de cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos colones que anunció el lunes cuatro de mayo, correspondientes a la renuncia a un diez por ciento de su salario, el cual legalmente no ha sido modificado y puede revocar en cualquier momento.

Con la presente propuesta de ley, ese salario presidencial se convertiría, finalmente, en el parámetro tope para fijar el límite superior de la remuneración en absolutamente todo el sector y la función pública en nuestro país, extendiendo la regulación que se aplicó en la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de diciembre pasado, a todos los salarios que hayan quedado fuera de ella. El salario del presidente resulta más que suficiente para vivir con decoro. Más que eso es francamente ofensivo, opulento, desmedido y desproporcionado.

Resulta chocante escuchar como algunos jefes del sector público, con ingresos superiores a los seis millones trescientos mil colones se consideran de "clase media", en momentos en que el promedio de ingresos de la población con mayor ingreso, entiéndase el 20 por ciento que conforma el grupo de los costarricenses

más ricos, es de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil colones.¹ O sea, que quien gane seis millones o más, reciben tres veces el ingreso promedio familiar del 20% más rico.

Lamentablemente, esta desproporción de salarios aún persiste en algunos jerarcas de la función pública, la cual bajo ninguna circunstancia debería ser permitida y mucho menos tolerado en momentos de tanta carencia económica como la actual. De igual forma, el país deberá avanzar en otra ley que alcance a todos los puestos de elección por voto directo o por voto delegado al Poder Legislativo.

En definitiva, una remuneración digna es una aspiración a la que todo costarricense puede y debe aspirar. Pero las remuneraciones desproporcionadas, fuera de cualquier parámetro, a costillas de los recursos de las y los costarricenses, superiores a la del primer mandatario, que ya es muy buena, resultan inaceptables para la conciencia social y son el producto de una cadena de decisiones burocráticas, clientelistas e interesadas que, nada tienen que ver con una vida digna y sí con un sistema de privilegios y abusos que desmoralizan a la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos.

En esa dirección, se propone eliminar el privilegio de remunerar a gerentes y directores de la banca pública, como si sus responsabilidades fueran superiores o más importantes que las del presidente de la República. En la brega contra una faceta de lo que García de Enterría llamó “la lucha contra las inmunidades del poder”, en materia salarial, la Ley 9635 estipuló que los altos cargos públicos serían remunerados con el ochenta por ciento del salario del primer mandatario, veinte salarios base de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Esta iniciativa viene a extender esa misma remuneración a gerentes bancarios, de telecomunicaciones y cualquier otro alto cargo público.

Se mantiene la excepción del personal en misión diplomática en el exterior, en virtud de las especiales circunstancias en que se desarrolla esta actividad, sometida a costos propios de los países de destino de dichos funcionarios, entendiéndose que esta excepción se limita al período durante el cual se realizan funciones ante el Estado u organización acreditante.

Realmente, no se puede entender como un ministro pueda ganar hasta tres veces menos que un gerente bancario o menos que un asesor de una presidencia ejecutiva.

Los distintos argumentos sobre corrupción o captura del regulador, de alguna manera están presentes también en los casos de los ministros de Estado y otros funcionarios cuyas remuneraciones sí se encuentran sometidas al límite ya consignado en la ley. La lucha contra las distintas formas de corrupción no se

¹ Instituto de Estadística y Censos. Costa Rica: Principales características de los hogares y de las personas por quintil de ingreso per cápita del hogar según zona. Julio 2017.

desarrolla exclusivamente en el ámbito de la retribución salarial, así como tampoco es cierto que el sector privado esté repleto de opciones salariales de montos superiores al fijado. Además, la estabilidad de la función en ciertos cargos designados y la posibilidad de reelegirse en ellos ofrece un incentivo del que se carece en otros espacios laborales.

Finalmente, se cree en el principio de que ser honrado no es una opción sino una obligación para el servidor público y, lamentablemente, tanto están sujetos a intentos de corrupción los ministros como los reguladores u otros funcionarios con poder de decisión, por lo que no se encuentra argumento válido alguno que justifique estas desproporciones salariales.

Coincido en que debemos continuar blindando a nuestras autoridades públicas de prácticas deshonestas, pero no creo que eso se logre permitiéndoles ganar sumas exorbitantes, mayores que hasta el mismo presidente de la República, como si este no estuviera sometido a más presiones y tentaciones o no tuviera más poder y responsabilidades en la toma de decisiones.

Por las razones precedentes someto a sus señorías el presente proyecto de ley y se les solicita respetuosamente su voto afirmativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CONTRA EL EXCESO DE LOS SALARIOS DE LOS ALTOS JERARCAS
DEL SECTOR PÚBLICO Y EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 26, 42, 43 y 44 del capítulo III, Modificación de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, de la ley N.º 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas, de 4 de diciembre del 2018, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 26- Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1- La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2- La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, todas las empresas públicas estatales y **no estatales**, municipalidades y **empresas municipales**.

Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública

La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, y los designados por estos, así como los jefes, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. **Quedan prohibidos los gastos de representación.**

Se excluye de esta norma los funcionarios que estén en misión diplomática en el exterior.

Artículo 43- Remuneración de los miembros de las juntas directivas

Los miembros de las juntas directivas no podrán superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Será impropio el pago de viáticos conjuntamente con dietas.

En el caso de la participación en sociedades o subsidiarias, únicamente se autoriza integrar un máximo de tres juntas y dos comités **y su remuneración máxima total será de veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.**

Artículo 44- Límite a las remuneraciones totales de las instituciones y los órganos que operen en competencia

La remuneración total de los funcionarios y los directivos que brindan sus servicios en las instituciones u órganos que operen en competencia no podrá superar el equivalente a **veinte** salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.

TRANSITORIO ÚNICO- Las aplicaciones de las anteriores disposiciones quedan sometidas a lo estipulado en el transitorio XXV de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre de 2018.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 211739.—(IN2020472909).

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS
CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LA LEY N.º 8285, DE 30 DE MAYO DE 2002,
LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN ARROCERA, ANTE LA
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

Expediente N.º 22.099

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente nuestro país enfrenta una pandemia por el virus COVID-19 que ha generado serias consecuencias tanto social como económicamente, pero sobre todo en la salud de todos los costarricenses. Esto ha generado que el Gobierno tome una serie de medidas estrictas para salvaguardar la salud y la vida de las personas, que también conlleva a que se imposibilite la realización de las respectivas asambleas necesarias para la elección de los miembros de cada uno de los órganos de la Corporación Arrocera Nacional, de conformidad al amparo de la Ley N.º 8285.

El hecho de que estas asambleas no se realicen genera serias consecuencias desde varios puntos de vista. La más grave, es que se quedan sin aprobación reglamentos internos para el funcionamiento de la Corporación y proyectos dirigidos a los productores de arroz.

A pesar de su importancia, la prórroga propuesta en esta iniciativa de ley no fue contemplada en la recientemente aprobada Ley N.º 9866 *“AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN LOS NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS DIRECTIVAS Y OTROS ÓRGANOS EN LAS ORGANIZACIONES CIVILES, LOS CUALES VENCEN EN EL AÑO 2020, PARA QUE ESTE PLAZO SEA EXTENDIDO AL AÑO 2021 DE MANERA AUTOMÁTICA, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19”*, de 19 de junio de 2020.

Por lo tanto, la presente propuesta pretende salvaguardar la seguridad del sector arrocero del país, en atención a las directrices emitidas por el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS
CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LA LEY N.º 8285, DE 30 DE MAYO DE 2002,
LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN ARROCERA, ANTE LA
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, de los siguientes órganos constituidos al amparo de la Ley N.º 8285, de 30 de mayo de 2002, Ley de Creación de la Corporación Arrocera:

a) Los delegados de la Asamblea General, miembros de la Junta Directiva, Asamblea General, Asamblea Regional de Productores, Junta Regional de la Corporación Arrocera Nacional y cualquier otro nombramiento realizado al amparo de la Ley No. 8285 del 30 de mayo de 2002, Ley de Creación de la Corporación Arrocera.

El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por otro plazo adicional, por hasta un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

ARTÍCULO 2- Se aplica esta ley únicamente a los órganos contemplados en el artículo anterior que, como consecuencia directa de la declaratoria de emergencia por COVID-19 y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, no hayan podido o no puedan realizar la asamblea que permitiera el nombramiento de dichos puestos y dichas aprobaciones, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización.

Rige a partir de su publicación.

Mileidy Alvarado Arias
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

1 vez.—Solicitud N° 211744.—(IN2020472911).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42467-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal; artículos 5, 6, 41, 42, 44 y 45; Ley N° 7138 del 16 de noviembre de 1989.

Considerando:

1°.- Que corresponde al SENASA, conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente.

2°.- Que corresponde al SENASA, procurar al consumidor la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y, con ello, la protección de la salud humana.

3°.- Que corresponde al SENASA, regular y controlar la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral, a lo largo de la cadena de producción alimentaria.

4°.- Que corresponde al SENASA, ejecutar las medidas necesarias para el control veterinario de las zoonosis.

5°.- Que corresponde al SENASA, vigilar y regular el uso e intercambio de los animales, sus productos y subproductos.

6°.- Que corresponde a SENASA establecer los criterios de autorización de personas físicas y jurídicas para cada actividad específica, las responsabilidades asumidas y sus limitaciones.

7°.- Que la Ley N° 8495, en su artículo 38 permite a los funcionarios del SENASA y a quienes este designe, a realizar inspecciones en propiedad pública o privada.

8°.- Que la Ley N° 8495 en su artículo 6 inciso t) le otorgó al SENASA la competencia de autorizar, suspender o desautorizar el funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo, de conformidad con los criterios sanitarios definidos en ese sentido.

9°.- Que es necesario establecer los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación (CVO) a los medios de transporte de animales vivos en pie, productos, subproductos y derivados de origen animal, alimentos para animales, materias primas destinadas a alimentación animal, y medicamentos veterinarios.

10°.- Que el presente Reglamento, cumple con la condición indicada en el artículo 2 inciso e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC sobre “Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”, así como el apartado B) artículo 2 inciso e) de la Circular N° 001-2019-MEIC-MP, que es “Procedimiento para Implementar el Decreto N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, “SOBRE LA AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, MEDIANTE EL USO DE LA DECLARACIÓN JURADA”, siendo que con la emisión del Formulario Único que se anexa, se busca mejorar y simplificar trámites vigentes, así como, reducir plazos, como parte de la incorporación del trámite de Certificado Veterinario de Operación al Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI).

11°.- Que el presente Reglamento cumple con los principios de Mejora Regulatoria de acuerdo al Informe N° DMR-DAR-INF-016-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN

Reforma del Artículo 7 y Adición de los Artículo 3 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG del 20 de octubre del 2008, publicado en La Gaceta N° 230 del 27 de noviembre de 2008 denominado "Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación"

Artículo 1°.- Se adiciona un párrafo final al inciso 3.11 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG, publicado en La Gaceta N° 230 del 27 de noviembre de 2008, que se leerá de la siguiente manera:

"Dentro de este concepto, se entenderán incluidos los medios de transporte de animales vivos en pie, productos, subproductos y derivados de origen animal, alimentos para animales, materias primas destinadas a alimentación animal, y medicamentos veterinarios"

Artículo 2º.- Se reforma los incisos 7.4, 7.7 y el último párrafo del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG, publicado en La Gaceta N° 230 del 27 de noviembre de 2008, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 7º- (...)

7.4 Los establecimientos que se desarrollen en bienes inmuebles deberán además declarar que cuentan con los siguientes permisos al día:

(...)

7.7 Presentar la cédula de identidad. En caso de persona jurídica debe aportar certificación registral o notarial de la personería.

Además de los requisitos anteriores, en el caso que el establecimiento se ubique en la propiedad de un tercero o pertenezca a otra persona, según corresponda, el interesado deberá demostrar el título bajo el cual posee y aportar documento donde demuestre que cuenta con la autorización del propietario para desarrollar la actividad o actividades sujetas al CVO en esa propiedad o medio de transporte.”

Artículo 3º.- Se adiciona un inciso 7.8 al artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG, publicado en La Gaceta N° 230 del 27 de noviembre de 2008, para que en lo sucesivo se lea:

“7.8 Además de los requisitos establecidos en el presente artículo, con salvedad de los señalados específicamente para establecimientos que se desarrollen en bienes inmuebles, para el caso de los medios de transporte de animales vivos en pie, productos, subproductos

y derivados de origen animal, alimentos para animales, materias primas destinadas a alimentación animal, y medicamentos veterinarios, deberá presentarse el correspondiente título de propiedad y ser sometidos a inspección previa con el fin de que sean verificadas las condiciones propias que deben reunir según el uso o actividad a la que se dedicarán y que se encuentran establecidos por norma específica. La inspección previa también será requisito para la renovación del registro anual establecido en el artículo 8 del presente Reglamento”.

Artículo 4°.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—Solicitud N° 210874.—(D42467 - IN2020473163).

ANEXO 1

Formulario Unificado y Declaración Jurada para solicitud de Certificado Veterinario de Operación

Información del Establecimiento

Nombre del Establecimiento _____	Ubicación del Establecimiento
Teléfono _____	Provincia _____
Fax _____	Cantón _____
Correo electrónico _____	Distrito _____
Sitio web _____	Caserío _____
	Dirección Exacta _____

Tipificación del Establecimiento

Fijo¹ _____

Vehículo Automotor _____

Contenedor² _____

Remolque _____

Embarcación _____

Medios para recibir Notificaciones

Correo electrónico _____

Fax _____

Establecimiento Fijo

Área del terreno m2 _____

Área de construcción m2 _____

Sistema de Manejo de Desechos si _____ no _____

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales si _____ no _____

Permiso Uso de Suelos si _____ no _____

Viabilidad Ambiental si _____ no _____

Regente o Asesor Permanente si _____ no _____

Vehículo Automotor, Remolque, Contenedor

Placa _____	Remolque
Color _____	1 eje _____
Marca _____	Más de un eje _____
Vehículo	Contenedor
Carga (C) _____	Capacidad m ³ _____
Carga Liviana (CL) _____	

Embarcación

Tipo de Embarcación

Embarcación Artesanal pequeña (Botes, pangas y lanchas) _____

Embarcación Artesanal mediana _____

Embarcación Artesanal avanzada _____

Barco Semi industrial (Barcos camareros y sardineros) _____

Tipo de Pesca _____

Marítima _____ Agua Dulce _____

Datos del Propietario

Nombre _____	Información de contacto
Tipo de identificación	Información de contacto igual que la del establecimiento Si ___ No ___
Cédula Jurídica _____	Teléfono: _____
Cédula de Identidad _____	Teléfono celular: _____
Pasaporte _____	Fax _____
Cédula de Residencia (DIMEX) _____	Correo electrónico _____

¹ Fijo: Que requiere un espacio físico específico para realizar su actividad comercial

² Solo requiere CVO si la capacidad es mayor/igual a 150lt

Domicilio	
Domicilio igual que ubicación del establecimiento	Si ___ No ___
Provincia	_____
Cantón	_____
Distrito	_____
Caserío	_____
Dirección Exacta	_____

Datos del Responsable Principal

Nombre	_____	Información de contacto
Tipo de identificación	_____	Información de contacto igual que la del establecimiento Si ___ No ___
Cédula Jurídica ³	_____	Teléfono: _____
Cédula de Identidad	_____	Teléfono celular: _____
Pasaporte	_____	Fax _____
Cédula de Residencia (DIMEX)	_____	Correo electrónico _____
Condición de Titularidad	_____	Domicilio
Propietario	___	Domicilio igual que ubicación del establecimiento Si ___ No ___
Arrendatario	___	Provincia _____
Adjudicado	___	Cantón _____
Poseedor	___	Distrito _____
Préstamo ⁴	___	Caserío _____
Otro	___	Dirección Exacta _____

Datos del Representante Designado (Autorizado por el Responsable Principal, para realizar trámites del Establecimiento)

Nombre	_____	Información de contacto
Tipo de identificación	_____	Información de contacto igual que la del establecimiento Si ___ No ___
Cédula Jurídica	_____	Teléfono: _____
Cédula de Identidad	_____	Teléfono celular: _____
Pasaporte	_____	Fax _____
Cédula de Residencia (DIMEX)	_____	Correo electrónico _____
		Domicilio
		Domicilio igual que ubicación del establecimiento Si ___ No ___
		Provincia _____
		Cantón _____
		Distrito _____
		Caserío _____
		Dirección Exacta _____

³ Si es seleccionada esta opción, debe de incluir información del Representante Designado

⁴ Adjuntar documento donde valide legamente la condición de préstamo (Declaración Jurada)

Caracterización del Establecimiento

Producción Primaria	
Finca	_____
Apiarios	_____
Embarcación	_____
Artesanal Pequeña (botes, pangas y lanchas)	_____
Artesanal mediana	_____
Artesanal avanzada	_____
Barco Semi industrial (barcos camaroneros y sardineros)	_____
Otros	_____
Complete Apartado A	

Transformación			
Matadero	Planta deshuese	Planta de proceso	
Bovinos	_____	Cárnicos	_____ Alimentos para Animales
Equinos	_____	Embutidos	_____ Huevo de consumo
Porcinos	_____	Lácteos	_____ Otro
Aves	_____	Pesqueros	_____
Otro	_____	Miel y otros productos apícolas	_____ Laboratorio Fabricante
			_____ Medicamentos Veterinarios
			_____ Productos Afines
Complete Apartado B			

Distribución		Investigación y Enseñanza	
Vehículo	_____ Frigorífico	Centros de Investigación	_____
Remolque	_____ Muelle	Colegios Técnicos	_____
Contenedor	_____ Centro de Recibo	Universidades	_____
Almacén Fiscal	_____ Centro de Acopio	Complete Apartado A	
Bodegas	_____	Bioterios	_____
Productos de Origen Animal	_____	Complete Apartado D	
Alimentos para Animales	_____ Complete Apartado C		

Comercialización Mayorista		Comercialización Minorista	
Subasta	_____ Droguería	Productos Cárnicos	_____ Huevos
Plaza de Ganado	_____ Importadores	bovinos	_____ Lácteos
Sitios de Concentración	_____ Exportadores	porcinos	_____ Miel y productos apícolas
de Animales	_____ Material Genético	equinos	_____ Puestos móviles en ferias
Centro de Distribución	_____	aves	_____ Farmacias
Productos de Origen Animal	_____	otros	_____ Tiendas de mascotas
Alimentos para Animales	_____	Pescadería	_____ Acuarios
Complete Apartado E		Complete Apartado F	

Servicios (Concentración y Comercialización de animales)					
Establecimientos Veterinarios	Pensión/Guardería para Mascotas	Plaza de Toros	Criadero de mascotas		
Consultorio	Refugio para Animales	Plaza Ferial	Zoológico		
Clínica	Escuela de adiestramiento	Campo Hípico	Zoocriadero		
Hospital	Estética para mascotas	Boyería	Otros		
Móvil	Estética móvil	Acuario			
Laboratorio	Establecimiento de Biotecnología	Centros de Rescate			
Centros Reproducción dirigida	Hipódromos	de Fauna Silvestre			

Complete Apartado G

Variables de Caracterización

Apartado A		
Ganado Bovino, Bufalino Equinos, Porcino, Ovinos, Caprinos, Conejos	Acuicultura (Marina - Agua Dulce)	Moluscos Terrestres
Total	Espejo de Agua (hectáreas)	Área (m ²)
Vientres	Apiarios	
Aves	Número de colmenas	
Total	Insectos y otros Invertebrados	
Nacimientos por semana (Incubación)	Kilogramos por semana	

Apartado B		Apartado C	
Animales faenados por mes	Medios de Transporte	Actividades de Almacenamiento y Distribución	
Volumen de producción o procesamiento	Tipo de Placa (C, CL)	Capacidad de almacenamiento	
Kg/mes	Remolque cantidad de ejes	Kg/mes	
ton/año	Contenedor capacidad m ³	ton/año	
Laboratorio Fabricante	<i>No Aplica</i>		

Apartado D		Apartado E		Apartado F	
Cantidad de animales especies menores	Venta de animales por mes	Tiendas de mascotas		Venta de Animales por mes	
Cantidad de animales especies mayores	Volumen de venta	Acuarios		Cantidad de galones	
	ton/año				
	Kg/mes				
	Unidades				
	Droguería	<i>No Aplica</i>			
	Importadores /Exportadores	<i>No Aplica</i>			

Apartado G		
Actividades de Servicio	Desechos procesados	Mariposas
Cantidad Animales por mes - atendidos, albergados, refugiados, adiestrados, castrados -	ton/año	Cantidad de pupas por mes
Ensayos por mes	Kg/año	Animales de Compañía
Reproducción dirigida	Actividades de Esparcimiento y Deporte	-Perro y gatos
Volumen de procesamiento por mes	Cantidad de Animales	Cantidad de vientres
Producto subproducto derivado importado / exportado	Cantidad de eventos mensuales	- Animales exóticos
ton/año	Reproducción	Aves
Kg/año	Peces	Peces
	Cantidad de galones	Otros animales

Declaración Jurada

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que conozco la legislación aplicable a las actividades solicitadas y que el establecimiento reúne los requisitos y condiciones físicas y sanitarias exigidas para su funcionamiento, así mismo, declaro que la información consignada en el presente formulario es veraz.

Asimismo, que cumpla con los requisitos establecidos en el **artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG**, "Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación", salvo que por las condiciones propias del establecimiento no resulte procedente la solicitud de alguno de los requisitos ahí indicados. (Los documentos propios de los requisitos, deben estar a disposición de autoridades, en el Expediente del establecimiento).

Quedo enterado que, en caso de incurrir en violación a la legislación vigente aplicable, el SENASA retirará el CVO conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de otras acciones de índole administrativo o judicial.

Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga los delitos de perjurio y falso testimonio. Asimismo, exonerado de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Nacional de Salud Animal por el otorgamiento del CVO con base en lo declarado bajo fe de juramento.

Firma en: _____ a las: _____ horas del día: _____ mes: _____ año: _____
Nombre del responsable: _____
Firma: _____ Es auténtica: _____

Cuando el trámite no es realizado personalmente la firma del interesado deberá venir autenticada por un abogado

Solo Uso Administrativo

Categorización Riesgo Sanitario

Bajo _____ Alto _____ Moderado _____ No determinado _____

El suscrito (a)

En mi condición de funcionario(a) del Servicio Nacional de Salud Animal he **confrontado** las firmas con los respectivos documentos de identidad de las personas involucradas en el presente trámite, además de los documentos necesarios, con los originales.

Firma _____ Fecha _____

Tamaño Establecimiento	Clasificación del Establecimiento de acuerdo a Actividad Principal
No comercial _____	Tipo _____
Pequeño _____	Clase _____
Mediano _____	Subclase _____
Grande _____	Actividad del Establecimiento
No determinado / No Aplica _____	Actividad Principal
	Tipo _____
	Clase _____
	Subclase _____
	Otras Actividades
	Tipo _____
	Clase _____
	Subclase _____
	Otras Actividades
	Tipo _____
	Clase _____
	Subclase _____
	Otras Actividades
	Tipo _____
	Clase _____
	Subclase _____

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº 083-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo Nº 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

1º—Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 74-2014 de fecha 04 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 107 del 05 de junio de 2014, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Sensors Group Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-431362, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley Nº 7210 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 01 de octubre de 2014, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley Nº 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2º—Que el señor Diego Fernando Arguedas Méndez, portador de la cédula de identidad Nº 1-1102-0727, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de Sensors Group Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-431362, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue nuevamente el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley Nº 7210, sus reformas y su Reglamento.

3º—Que en la solicitud mencionada Sensors Group Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-431362, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 1.048.845,43 (un millón cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda

de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 02 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud Sensors Group Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-431362, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 24-2020, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

5°—Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta plenamente aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional, cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

6°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Sensors Group Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-431362 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “2610 *Fabricación de componentes y tableros electrónicos*”, con el siguiente detalle: Producción de sensores e instrumentos para regulación y control automático. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Componentes eléctricos avanzados*”. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de los productos	Sector estratégico
Procesadora f)	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	Producción de sensores e instrumentos para regulación y control automático	Componentes eléctricos

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Corporación de Inversión y Desarrollo BES S. A., en su ubicación del distrito El Coyol, del cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los

siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 33 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 35 trabajadores, a más tardar el 28 de febrero de 2023. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 1.048.845,43 (un millón cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de setiembre de 2023, de los cuales un total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberá completarlos a más tardar el 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 1.248.845,43 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad

deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.
Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 74-2014 de fecha 04 de abril de 2014 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—
(IN2020473023).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-018-2020.- Dirección General de Tributación. - San José, a las ocho y cinco horas del treinta de julio del dos mil veinte.

Considerando

I.- El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- Mediante el Transitorio I de la Resolución DGT-R-013-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, publicada en el Alcance N°114 de La Gaceta N°139 del 12 de junio 2020, se dispuso:

“Transitorio I.- Inicio de la percepción y cobro del impuesto. El contenido de la presente resolución regirá a partir de su publicación. Sin embargo, la percepción por parte de los emisores de tarjetas de débito y crédito, iniciará a partir del primer día natural del mes siguiente a aquel en que la Dirección General de Tributación comunique a estos el listado de proveedores e intermediarios sobre los cuales deberá efectuarse la percepción del IVA mediante tarjetas de débito y crédito y otros medios de pago, detallado en el Anexo 6 de la presente resolución. La lista contenida en dicho anexo podrá ser modificada antes del inicio de la percepción señalada en este transitorio, siempre que se respeten los plazos mínimos indicados en esta resolución.

El cobro del IVA por parte de los proveedores e intermediarios iniciará a partir del primer día natural del segundo mes siguiente a aquel en que se publique la presente resolución.

Las declaraciones mencionadas en la presente resolución se deberán presentar y liquidar cuando corresponda a partir de tales fechas.”

III.- Lo indicado en el Transitorio I, respecto a la vigencia de esta resolución debe ser aclarado, ya que lo consignado no permite brindar la seguridad jurídica adecuada a las partes intervinientes.

Por tanto,

Resuelve

Artículo 1º.- Modificación. Modifíquese el Transitorio I de la Resolución DGT-R-013-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, publicada en el Alcance N°114 de La Gaceta N°139 del 12 de junio 2020, para que diga:

“Transitorio I.- Inicio de la percepción y cobro del impuesto.

La percepción del IVA por parte de los emisores de tarjetas de débito y crédito, iniciará a partir del 1 de octubre 2020. La lista contenida en el anexo a esta resolución, podrá ser modificada antes del inicio

de la percepción señalada en este transitorio, siempre que se respeten los plazos mínimos indicados en el artículo 17 de esta resolución.

El cobro del IVA por parte de los proveedores e intermediarios que se hubieren inscrito voluntariamente como contribuyentes, iniciará según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución.”

Artículo 2°.- Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez—Solicitud N° 212413.—
(IN2020473538).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

**Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Subárea Gestión Administrativa**

Aviso N° 1

Licitación Abreviada N° 2020LA-000003-1150

**Componentes de multimedia para entornos virtuales, personales y salas de reuniones,
con entrega según demanda**

Se informa a los interesados que se realizaron modificaciones no esenciales al pliego de condiciones, asimismo, se comunica que se trasladó la fecha de apertura de ofertas de la Licitación mencionada, para el 11 de agosto de 2020, a las 09:00 a.m. Ver detalles en <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

Lic. Andrés Ruiz Argüello.—1 vez.—Solicitud N° 212400.—(IN2020473466).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5748 del 6 de julio 2020 mediante el acuerdo 604 aprobó el "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco Popular y de Desarrollo Comunal", el cual se leerá de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Disposiciones generales

Artículo 1º—Fundamento y propósito. Este Reglamento se dicta con fundamento en los artículos 24 inciso "b" de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y 23 de la Ley General de Control Interno número 8292. Tiene como fin regular la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, objetivos, deberes, atribuciones y demás aspectos relacionados con las actividades propias y fundamentales de su competencia funcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428, la Ley General de Control Interno (LGCI), manuales de la Contraloría General de la República y cualquier otra disposición que regule el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público costarricense en general y financiero en particular.

Artículo 2º—Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación para la Auditoría Interna y para todo servidor del Banco según corresponda, así como a los sujetos privados en lo pertinente, en tanto sean custodios o administradores de fondos públicos transferidos por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Ningún servidor del Banco Popular y de Desarrollo Comunal puede alegar desconocimiento del presente Reglamento, y será responsabilidad de los titulares subordinados de la administración informar del mismo a los servidores a su cargo y dejar acreditado dicho acto.

Cualquier discrepancia que se presente producto de su ejecución e interpretación, será resuelta de común acuerdo entre la Junta Directiva Nacional y el Auditor General del Banco. En caso de que la discrepancia persista, el asunto deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su resolución definitiva.

Definiciones

Artículo 3º—Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, a saber: Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, Junta Directiva Nacional, Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, Gerencia General Corporativa y todas las demás unidades con excepción de la Auditoría Interna.
- b) Auditor: Funcionario de la Auditoría Interna que realiza funciones auditoras, en el ejercicio de las atribuciones, deberes, derechos y limitaciones impuestos por las leyes, reglamentos, manuales y normas vigentes en materia de fiscalización de la Hacienda Pública en general y de las entidades bancarias en particular.
- c) Auditor General: Auditor General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, responsable principal de la dirección y administración de la Auditoría Interna del Banco.

- d) Auditoría: La Auditoría Interna del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Desde el punto de vista funcional, es una actividad independiente, objetiva y asesora que proporciona seguridad razonable a la Institución, que persigue validar, mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Lo anterior mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- e) Banco: El Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- f) Empresas: Empresas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, creadas al amparo del artículo 55 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Decreto Ejecutivo número 27503-H "Reglamento para la Constitución de los Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos y Operadoras de Pensiones Complementarias de los Bancos Públicos y del Instituto Nacional de Seguros" y de cualquier otra ley que permita al Banco la creación de empresas de la misma naturaleza.
- g) Jerarca: Junta Directiva Nacional, superior jerárquico que ejerce la máxima autoridad en el Banco.
- h) LGCI: Ley General de Control Interno N° 8292.
- i) Normas de control interno: Las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- j) Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna: Las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público" (NEAI.)
- k) Servidor o funcionario: Toda persona que presta sus servicios al Banco en las condiciones indicadas por el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- l) Titular subordinado: Todo funcionario de la administración activa del Banco responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, y sus modificaciones

Artículo 4º— El Auditor General debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el cual debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el Auditor General debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Una declaración del Auditor General indicando que el documento cumple con la normativa aplicable.
- b) Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.

Artículo 5º— Discrepancias entre el Auditor General y el jerarca sobre el contenido del reglamento y sus modificaciones.

De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Auditor General y el jerarca deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si éste no pudiese alcanzarse, o si prevaleciera alguna duda al respecto, debe actuarse como se indica a continuación:

- a) Si el asunto se relaciona con aspectos de la organización de la auditoría interna, deben considerarse las normas internas que regulan esa materia en la Institución y lo establecido en la Ley General de Control Interno.
- b) Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la Contraloría General de la República, para que disponga lo que proceda.

Una vez resuelta cualquier discrepancia, el jerarca debe aprobar el reglamento.

Modificaciones del Reglamento

Artículo 6º— Para la debida actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el Auditor General debe proponer al máximo jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias.

Habiendo sido aprobadas éstas por el jerarca, el Auditor General debe presentar a la Contraloría General de la República una declaración de que lo aprobado cumple con la normativa aplicable, así como una certificación del acuerdo en que el jerarca aprobó los ajustes, emitida por la autoridad certificadora competente de la institución. Asimismo, deberá adjuntar un cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados para que este ente regulador otorgue su aprobación definitiva.

Para el trámite de modificaciones debe observarse lo dispuesto en las normas precedentes en cuanto a la resolución de discrepancias y los plazos aplicables, y la aprobación del reglamento de organización y Funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.

Artículo 7º—Conforme las responsabilidades establecidas en la LGCI son obligaciones del jerarca, Auditor General y demás servidores del Banco, incluidos los de la auditoría, las siguientes:

- a) Del Jerarca: divulgar, ordenar su cumplimiento, y cumplir el mismo en lo de su competencia.
- b) Del Gerente General: Divulgar a lo interno de la Institución, ordenar y vigilar su cumplimiento en todas las instancias administrativas, y cumplir el mismo en lo de su competencia.
- c) Del Auditor General y Sub Auditor General, demás personal de la auditoría interna y del resto de la administración activa, de cumplir este Reglamento en la materia que le concierne a cada parte.
- d) Del Auditor General, presentar a la Contraloría General de la República este Reglamento una vez aprobado por el jerarca.

Marco Normativo de la Organización y Fundamento de la Competencia de la Auditoría

Artículo 8º— La Auditoría deberá ejecutar su trabajo de conformidad con lo que establecen las siguientes regulaciones, así como las modificaciones a éstas que en el futuro se emitan:

- a) La Ley General de Control Interno
- b) La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- c) La Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- d) La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- e) La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- f) La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
- g) Las Normas de control interno para el sector público
- h) Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.
- i) Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- j) Las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información.
- k) Las Normas aprobadas y publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- l) Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética).

La demás normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable

Artículo 9º—Estructura y contenido de este reglamento: Este reglamento se encuentra estructurado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

De la organización, del Auditor y Subauditor Generales, Potestades del Auditor General, Deberes del Auditor General, Asignación de recursos a la auditoría, Plan de trabajo de la Auditoría Interna, Prohibiciones del personal de la auditoría.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO POTESTADES Y DEBERES

Del funcionamiento de la auditoría, competencias, potestades y deberes, Potestades del personal de la auditoría, Obligaciones del personal de la auditoría.

CAPÍTULO III

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

De la comunicación de resultados,
Informes de auditoría,
Remisión de informes a la Junta Directiva Nacional,
Informes de responsabilidades (Relaciones de hechos),
Conferencia Final

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE DENUNCIAS

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, DEL INFORME DE LABORES

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10º —Naturaleza. La labor de la Auditoría Interna se define como la actividad de evaluar en forma oportuna, objetiva, independiente y normalmente posterior, dentro de la organización, las operaciones contables, financieras, administrativas y de cualquier otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a los fondos públicos sujetos a su fiscalización.

Funciona midiendo y valorando la eficacia y la eficiencia de los controles establecidos por la administración activa, así como la calidad de ejecución en el cumplimiento de las labores asignadas a cada una de esas unidades que conforman la administración activa, ayudando a la organización a cumplir sus objetivos, mediante un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno y brindar garantía a la ciudadanía de que la actuación del jerarca y el resto de la administración está conforme al marco legal-técnico y de acuerdo con prácticas sanas.

La Auditoría establecerá y mantendrá actualizada su visión, misión y principales políticas que regulan sus actuaciones.

Artículo 11º —Función: La Auditoría es parte integrante y vital del Sistema de Control Interno del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, debe mantener una oportuna y efectiva participación y coordinación con los demás componentes del sistema, a fin de que se alcance el objetivo que une a esos componentes, esto es, garantizar la legalidad y la eficiencia en los sistemas de control interno en el manejo de los fondos públicos.

Tendrá como función principal la comprobación de la existencia, el cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno en aquellas áreas y programas sujetos a su estudio, competencia y fiscalización, proporcionando una garantía razonable de que la actuación del jerarca y el resto de la administración activa se realizan conforme al marco legal y a las sanas prácticas.

Proporcionará servicios preventivos que incluyen la asesoría y la advertencia de conformidad con lo establecido en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público punto 1.1.4 Servicios de la auditoría interna.

Su valor agregado está directamente relacionado con mejorar la efectividad de la administración de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los objetivos de:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 12º —Concepto funcional de auditoría interna. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección de la entidad.

Artículo 13º —Independencia y objetividad. El Auditor, Subauditor y demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán ejercer sus funciones con objetividad, profesionalismo, integridad y total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca del Banco y de los demás órganos de la administración activa.

Las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes. Si se determina que una regulación no cumple este requisito, la administración activa deberá realizar las salvedades o ajustes pertinentes para su aplicación al personal de la Auditoría Interna, conforme se indica en esta normativa.

El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico. En caso de que una regulación administrativa existente o en proceso de formulación afecte negativamente el funcionamiento de la Auditoría Interna, el titular de la unidad deberá solicitar formalmente la corrección procedente.

Es obligación de todos los funcionarios de la Auditoría mantener una actitud imparcial y evitar conflicto de intereses, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno; las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general; las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, Normas generales de auditoría para el sector público, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública el presente Reglamento y demás regulaciones aplicables.

El jerarca deberá respetar y velar por esa independencia según lo establece el artículo 25 de la LGCI y el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 14º —Deber de informar. El Auditor General debe informar por escrito a la Junta Directiva Nacional, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad, o cuando exista algún conflicto de intereses. Asimismo, es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna informar por escrito al Auditor General los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia.

Artículo 15º —Ubicación y estructura. La Auditoría, conforme a sus competencias, es el órgano asesor principal del jerarca en materia de control interno y dependerá orgánicamente de la Junta Directiva Nacional, con quien coordinará los asuntos de interés que corresponda. Se organizará para su funcionamiento conforme lo disponga el Auditor General, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGCI y acorde con las disposiciones que emita la Contraloría General de la República y la demás normativa que regula al Banco, con el propósito de garantizar la administración eficaz, eficiente y económica de los recursos, en el logro de los objetivos y el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.

Esta estructura deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional como máximo jerarca del Banco.

Artículo 16º —Ámbito de acción. La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todos los órganos que integran la Institución, incluidos los fideicomisos, fondos especiales y sobre los fondos de la entidad transferidos a sujetos privados para su administración o custodia. La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción, actividad que se realizará anualmente cuando se elabora el plan de trabajo.

Artículo 17º —Jerarquía. La Auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor General, quien le corresponde dictar los lineamientos, políticas, directrices e instrucciones según la normativa legal y técnica.

Artículo 18º — Dependencia orgánica y regulaciones aplicables. El Auditor y el Subauditor General dependerán orgánicamente de la Junta Directiva Nacional, quien establecerá las regulaciones administrativas aplicables según lo establecido en el artículo 24 de la LGCI y 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

El Auditor General responderá por su gestión ante la Junta Directiva Nacional y, en lo conducente, ante la Contraloría General de la República.

El Subauditor General dependerá jerárquicamente del Auditor General, y deberá responder ante él por su gestión, además lo sustituirá durante los periodos de vacaciones, permisos, licencias e incapacidades con sus mismas atribuciones y obligaciones, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Cuando se ausentare temporalmente y de manera simultánea el auditor y subauditor, el jerarca podrá disponer un recargo o una sustitución, por un funcionario de la auditoría interna o, en su defecto, en un funcionario externo a la unidad, en ese orden. En estos casos, el recargo o la sustitución podrán hacerse por el tiempo de la ausencia temporal del titular, excepto si se determina que la duración de esa ausencia justifica el nombramiento de un auditor o subauditor interno interino, según corresponda. Las regulaciones de la institución deberán contener una indicación sobre cuándo se considera que la ausencia temporal del auditor o subauditor internos amerita el nombramiento de un funcionario interino en la plaza respectiva.

Del Auditor y Subauditor Generales

Artículo 19º —Nombramiento. El Auditor General y el Subauditor General deberán ser nombrados en jornada de tiempo completo y por tiempo indefinido por la Junta Directiva Nacional del Banco, de conformidad con el artículo 31 de la LGCI y 62 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y según la reglamentación, disposiciones y demás procedimientos establecidos al efecto.

Tanto el Auditor General como el Subauditor General deberán cumplir con lo establecido en los artículos 29 de la LGCI, y 28 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los lineamientos, directrices y demás regulaciones que emita la Contraloría General de la República sobre esta materia, en especial funciones y requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor General. Deberán ser Contadores Públicos Autorizados y tener conocimiento sobre el marco legal que rige la Administración Pública en general y el sistema financiero en particular.

El Auditor General y el Subauditor General deberán ser personas de reconocido prestigio, experiencia e integridad profesional y personal, con un alto y reconocido sentido de la responsabilidad personal y profesional, con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y los demás órganos de la administración activa.

Artículo 20º —Remoción o suspensión. El Auditor y el Subauditor Generales serán inamovibles y solo podrán ser suspendidos o removidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada de la Junta Directiva Nacional según lo establecido en el artículo 27 bis y 28 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría, Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna, presentados ante la Contraloría General de la República para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público y demás regulaciones emitidas al respecto.

Potestades del Auditor General

Artículo 21º —Potestades. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, el Auditor General tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer como máxima autoridad de la auditoría, las funciones que le son propias en la administración de personal, de acuerdo con el marco jurídico que en la materia rige para el Banco. El personal de la Auditoría estará sujeto a las disposiciones administrativas del resto del personal del Banco; no obstante, para su nombramiento, remoción, sanción, promoción, concesión de licencias, disminución de plazas, así como de cualquier otro movimiento de personal, deberá contarse con la autorización del Auditor General de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la LGCI y el artículo 41 inciso 6) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional número 1644.
En el caso de que el cargo de Auditor General esté ocupado interinamente, esta potestad la ejercerá el auditor interino únicamente para el nombramiento de personal y no para la disminución de plazas.
- b) Gestionar los requerimientos de personal ante la Dirección Capital Humano, la cual deberá atender prioritariamente dichos requerimientos, para cumplir con los plazos estipulados en el artículo 28 de la LGCI, cuando corresponda.
- c) Proponer a la Junta Directiva Nacional, debidamente justificadas, la creación de plazas que considere indispensables para el funcionamiento de la Auditoría.
- d) Informar a la Junta Directiva Nacional, cuando resulte pertinente para su resolución, sobre aquellos casos en los que no haya recibido la debida respuesta de los diferentes componentes de la organización, sobre solicitudes de información, de asesoría o de colaboración.
- e) Tendrá libertad de proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la Ley corresponda, sin perjuicio de la coordinación que al respecto proceda conforme a la Ley y en el ámbito de sus competencias, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la auditoría interna.
- f) Solicitar la contratación o incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, servidores o no de la Institución según corresponda, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los estudios que realice la auditoría interna.

Deberes del Auditor General

Artículo 22° —Obligaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, son obligaciones del Auditor General:

- a) Definir, establecer, divulgar y mantener actualizadas las políticas, lineamientos, directrices, procedimientos y prácticas requeridas para cumplir con sus competencias.
- b) Documentar, divulgar y mantener actualizados los procesos de los servicios de fiscalización de la actividad de Auditoría Interna, así como los manuales de procedimientos que permitirán su debida ejecución.
- c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial establecidos en los artículos 6 de la LGCI y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- d) Preparar y remitir a la Junta Directiva Nacional, un informe trimestral de labores, así como aquellos informes especiales que considere necesarios y los que le sean requeridos por la Junta Directiva Nacional.
- e) Preparar y remitir a la Junta Directiva Nacional un informe anual, (artículo 22 inciso g) LGCI) en el mes de enero, sobre el uso dado a los recursos asignados en el año anterior para sus labores de fiscalización. Dicho informe debe incorporarse a la liquidación presupuestaria anual que se remita a la Contraloría General de la República.
- f) Establecer la organización que tendrá la dependencia a su cargo, misma que deberá constar en el documento correspondiente y que será puesta en conocimiento de todos los trabajadores de la Institución.
- g) Mantener actualizado el universo fiscalizable de la Auditoría Interna y el ámbito de acción respecto de los fondos públicos sujetos a competencia institucional, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, así como fondos y actividades privadas de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Establecer, en conjunto con sus auditores, la visión, misión y valores que regirán las actuaciones del personal de la Auditoría Interna entre sí, en su relación con la administración activa, con las autoridades de fiscalización superior de la Hacienda Pública en general y de las entidades financieras en particular y en su relación con cualquier otro ente ajeno al Banco y sus empresas.
- i) Determinar los criterios técnicos y jurídicos mínimos y necesarios para establecer, divulgar, aplicar y mantener un programa de aseguramiento continuo de la calidad y mejora de los procesos principales de la auditoría, incluyendo la aplicación de las disposiciones jurídicas y técnicas.
- j) Establecer las condiciones formales mínimas que debe reunir cada uno de los documentos utilizados por la Auditoría, para comunicar el resultado de sus servicios de auditoría y de sus servicios preventivos, de conformidad con lo establecido en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y demás normativa aplicable.
- k) Documentar, divulgar y mantener actualizados los programas de seguimiento de recomendaciones que serán utilizados por la Auditoría Interna, para corroborar su efectiva implementación y su contribución al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- l) Establecer las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de la auditoría con los auditados, las autoridades de fiscalización superior de la Hacienda Pública en general y de las entidades financieras en particular, así como cualquier otro ente ajeno al Banco.
- m) Rendir los informes que le solicite la Junta Directiva Nacional, las autoridades de fiscalización superior de la Hacienda Pública en general y de las entidades financieras en particular, las autoridades judiciales y de policía, así como cualquier otra autoridad competente para ello, de conformidad con la legislación vigente.
- n) Mantener un programa de capacitación y autoaprendizaje para el desarrollo del personal.
- o) Presentar ante el Ministerio Público las denuncias de presuntos delitos en perjuicio del Banco, de conformidad con los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares emitidos por la Contraloría General de la República según R- DC-102-2019 del 14 de octubre 2019)
- p) Asumir un rol activo de asesoría preventiva al jerarca, a solicitud de éste en las materias de su competencia, con el fin de que contribuya a evitar actos que atenten contra la legalidad y la eficiencia en el manejo de los fondos públicos.

- q) Difundir entre el personal de la auditoría y poner en operación, según proceda, las herramientas que aporta la Contraloría General de la República para fortalecer la actividad de Auditoría Interna.
- r) Establecer y regular a lo interno de la Auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones del personal con los auditados.
- s) Supervisar y disponer las medidas necesarias para procurar que los auditores guarden la confidencialidad de la información sobre la que tengan acceso.
- t) Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos en función de los objetivos institucionales.
- u) Coordinar con el Auditor General de cada una de las Empresas que conforman el Conglomerado del Banco Popular, los estudios de auditoría que en el ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas le solicite la Junta Directiva Nacional.
- v) Elaborar el plan de trabajo de la auditoría conforme los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República y presentarlo a conocimiento del jerarca.
- w) Hacer cumplir este reglamento y las disposiciones vigentes en materia de control y fiscalización de los recursos que administra el Banco.

Artículo 23° —Asistencia a las sesiones de Junta Directiva Nacional. El Auditor General, o en sus ausencias temporales el Subauditor, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando ese órgano colegiado así lo solicite para brindar asesoría en temas de su competencia, y cuando dicho funcionario así lo estime necesario y conveniente para el desempeño de sus funciones, ejerciendo la asesoría adecuada y con independencia. La participación en el seno del órgano colegiado se guiará por los siguientes lineamientos:

- i Brindará asesoría sobre asuntos concretos y a solicitud explícita de asesoría por parte del jerarca.
- ii Asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.
- iii Brindará asesoría únicamente en asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias.
- iv Pedirá y vigilará que su opinión conste en las actas respectivas.
- v Podrá posponer su opinión cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión requiera recabar mayores elementos de juicio.
- vi Ni la presencia ni el silencio del Auditor General en las sesiones releva al jerarca de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en lo que acuerde. El silencio no impide que el Auditor General emita su opinión posteriormente, en forma verbal o por escrito en otra sesión.
- vii Abstenerse de participar en comisiones de trabajo o similares, de naturaleza eminentemente administrativa, excepto que se trate de comisiones conformadas por miembros de Junta Directiva Nacional, en donde se requiera su participación con carácter de asesor en el campo de su competencia.

Asignación de recursos a la Auditoría

Artículo 24° — La Auditoría deberá contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de asesoría técnica e instalaciones físicas necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la capacitación para el desarrollo profesional de sus servidores que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual de Auditoría y el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con el artículo 27 de la LGCI.

Para tales propósitos, el Auditor General formulara técnicamente y comunicara a la Junta Directiva Nacional el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, para contar con un número determinado de funcionarios que les permita ejercer su actividad con la debida oportunidad, cobertura y disponibilidad, garantizar el servicio de transporte que permita ejercer con independencia y disponibilidad, recursos que permitan a sus funcionarios participar en actividades de capacitación formal en los tópicos conforme con el plan de capacitación para fortalecer y actualizar las competencias, una asignación de los viáticos necesarios para la ejecución de las actividades de la unidad que así lo requieran.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las normas 2.2.2 y 2.2.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Plan de trabajo de la Auditoría Interna

Artículo 25º — El plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se dará a conocer al jerarca, por parte del Auditor General, quien debe valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee el jerarca en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional.

En lo que corresponde al requerimiento de recursos, la solicitud que formule el Auditor deberá contener un estudio técnico que considere los siguientes aspectos:

- a) Ámbito acción.
- b) Identificación de universo auditable: necesidades versus actividades a cubrir
- c) Análisis de riesgos: elementos de universo analizados y clasificados en criterios o factores de riesgo uniformes
- d) Ciclo auditoría: Estudio de necesidades según duración y composición ciclo auditoría (frecuencia) en términos de riesgo
- e) Comportamiento histórico de recursos. Niveles de crecimiento y relaciones porcentuales
- f) Volumen de actividades: recuento de actuaciones según servicios y actividades administrativas al menos de últimos 3 años.

Las modificaciones al plan de trabajo anual que se requieran durante su ejecución deben comunicarse oportunamente al jerarca.

El plan de trabajo anual y sus modificaciones se deben remitir a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese órgano contralor. La remisión de esa información no tiene como objetivo otorgar una aprobación o visto bueno a lo planificado por la auditoría.

Artículo 26º — Presupuesto. La Junta Directiva Nacional requerirá a la Auditoría Interna, la formulación técnica de su presupuesto, conforme a los lineamientos aplicables y al Plan Anual de Trabajo.

El desglose por objeto del gasto debe concordar con subpartidas que cubran necesidades propias y directas de la Auditoría Interna, para que exprese su costo real. La asignación de presupuesto que finalmente haga la Junta Directiva Nacional para la Auditoría Interna debe ser suficiente para que le permita cumplir su gestión acorde con su plan de trabajo anual. Independientemente de la categoría programática que se asigne a la Auditoría Interna, la Junta Directiva Nacional deberá girar las instrucciones que correspondan para que se permita a la Auditoría Interna vigilar, administrar y disponer de los recursos asignados con ajuste a los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.

El jerarca debe disponer lo pertinente a fin de que se garantice que la Auditoría Interna cuente con el servicio de transporte que le permita ejercer su actividad con la debida independencia y disponibilidad.

Con ese propósito, la categoría que se le asigne debe ser de tal naturaleza que permita a la ejecutora la adecuada gestión de los recursos a ella asignados.

El responsable del manejo presupuestario del Banco deberá llevar un registro del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna y detallado por objeto del gasto, para el adecuado control de la ejecución y modificaciones del presupuesto.

Para el cambio de destino de los recursos asignados a la Auditoría Interna, la Junta Directiva Nacional deberá valorar el criterio del auditor General, en resguardo de su independencia funcional y de criterio y de la prestación de los diferentes servicios atinentes a la actividad.

La Auditoría Interna debe tener libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios, de personal y de otra naturaleza, conforme lo dicten sus necesidades para cumplir con su plan de trabajo.

Artículo 27º —Asesoría y Asistencia Técnica. El Auditor General, Subauditor General y los auditores contarán con la necesaria asesoría y asistencia técnica-jurídica de los profesionales en Derecho de la Institución, cuando a consecuencia del ejercicio de sus funciones propias resulten parte en un proceso judicial conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LGCI.

De ser necesario, a juicio del funcionario de Auditoría que requiera de la asistencia o asesoría jurídica, el Auditor General podrá solicitar a la Junta Directiva Nacional que autorice la contratación externa de un profesional en Derecho cuya probada formación profesional y experiencia garanticen la mejor atención del asunto objeto de controversia judicial.

Prohibiciones del personal de la Auditoría

Artículo 28º —El Auditor General, Subauditor General y los demás funcionarios de la Auditoría aparte de las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás leyes y reglamentos aplicables, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Conforme las disposiciones legales aplicables no podrán ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo asuntos estrictamente personales, en los que él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del Banco. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- b) Participar en las Juntas Directivas de las asociaciones, cooperativas y demás organizaciones, cuando estén sujetas al control y a la fiscalización de la Auditoría Interna, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- c) Con el propósito de mantener su carácter asesor e independiente, no realizarán funciones y actuaciones propias de la administración activa, con excepción de las que sean necesarias para cumplir su competencia.
- d) No podrán ser parte de grupos de trabajo, comisiones o similares o ejercer funciones propias de otra unidad administrativa del Banco o sus empresas, ni participar con carácter resolutivo en comisiones de trabajo o similares de naturaleza eminentemente administrativa. Tampoco podrán ser parte de órganos instructores de procedimientos administrativos.
- e) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- f) Revelar información sobre las auditorías que se estén realizando y sobre aquello en lo cual se determine una posible responsabilidad civil, disciplinaria o eventualmente penal de los servidores del Banco o sus Empresas.
- g) Auditar operaciones o procesos específicos en los cuales haya sido previamente responsable como servidor de la Administración, proveedor o por cualquier otro motivo. Para tal efecto, se presume que hay impedimento si provee servicios para una actividad, en la cual se tuvieron responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles en los 2 últimos años contados a partir de su ingreso a la auditoría, situación que deberá comunicar por escrito al Auditor General al momento de la asignación del estudio.
- h) No deben ejecutar sus competencias de servicios preventivos que incluyen la asesoría y la advertencia de conformidad con lo establecido en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público 1.1.4 Servicios de la auditoría interna en operaciones, de las cuales haya sido previamente responsable.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA, COMPETENCIAS, POTESTADES Y DEBERES

Artículo 29° — Competencias. Además de las competencias establecidas en el artículo 22 de la LGCI, le corresponde a la Auditoría:

- a) Realizar servicios de auditoría y servicios preventivos de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en cualesquiera de las unidades administrativas u operativas del Banco, en el momento que considere oportuno, con fundamento en su Plan de Trabajo o de acuerdo con las prioridades del caso, así como cuando medie solicitud de la Junta Directiva Nacional o alguna instancia de fiscalización superior.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de los objetivos y metas de las políticas, de los planes y de los procedimientos financieros y administrativos establecidos para el Banco.
- c) Evaluar en forma regular el sistema de control interno institucional en relación con los aspectos contable, financiero y administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento, suficiencia y validez, y recomendar las mejoras que considere necesarias y oportunas.
- d) Evaluar la suficiencia, oportunidad y confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo producida en la Institución.
- e) Examinar en forma regular la operación efectiva de los controles críticos en la prestación de servicios de apoyo contratados con terceros. En este caso, los sujetos sean públicos o privados, están en la obligación de brindar la información que la auditoría requiera dentro de los plazos y condiciones razonablemente establecidos, circunstancia que deberá indicarse expresamente en el documento que en relación con la prestación de servicios se suscriba con terceros.
Cuando la satisfacción de una necesidad de la Auditoría Interna requiera la celebración de un proceso de contratación específico, corresponderá a la Auditoría Interna definir los requerimientos del cartel y evaluar los asuntos técnicos de las ofertas presentadas, con el apoyo de la administración para la ejecución de los procedimientos y la formalización del contrato.
- f) Verificar que los recursos del Banco sean administrados con eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con las sanas prácticas administrativas, contables y financieras, y de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico vigente.
- g) Comunicar por escrito los resultados de los servicios de auditoría y servicios preventivos realizados, como medio para brindar la asesoría necesaria para mejorar la eficiencia y la eficacia en la gestión del Banco o sus empresas.
- h) Preparar un plan anual de trabajo que contemple los servicios de auditoría y servicios preventivos que serán ejecutados durante el período, estableciendo las previsiones para aquellas actividades imprevistas que puedan presentarse.
- i) Efectuar evaluaciones de los sistemas de procesamiento electrónico de datos u otros sistemas del Banco, de acuerdo con las normas técnicas y jurídicas aplicables.
- j) Refrendar los balances, cuentas y estados que el banco remita a la Superintendencia General de Entidades Financieras, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- k) Verificar que los responsables hayan tomado las medidas y acciones pertinentes para poner en práctica las recomendaciones aceptadas por la administración activa y contenida en los informes de la auditoría interna o de los auditores externos, Superintendencia General de Entidades Financieras y Contraloría General de la República.
- l) Establecer los instrumentos administrativos y técnicos procedentes para su apropiado funcionamiento.
- m) Advertir a los órganos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento.
- n) Evaluar el funcionamiento del sistema específico de valoración de riesgos institucional.
- o) Efectuar la evaluación posterior de la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto del Banco.
- p) Fiscalizar, conforme las competencias, deberes y potestades, los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna que el Banco conceda a sujetos privados.
- q) Mantener un archivo permanente de las regulaciones que afecten su ámbito de competencia, en especial de la normativa y directrices que emita la Contraloría General de la República.
- r) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la LGCI.

Artículo 30º — Servicios de Auditoría. Como parte de las competencias y de conformidad con las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público los servicios de auditoría se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Los "servicios de auditoría" comprenden los distintos tipos de auditoría.

Los "servicios preventivos" incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros.

Los resultados derivados de estos servicios preventivos se comunican por escrito mediante oficios u otros medios que la auditoría considere pertinente y el documento respectivo no se rige por el trámite del informe que está reservado para los servicios de auditoría, como lo prescribe la LGCI.

La asesoría y la advertencia, a diferencia de las auditorías, pueden darse a priori o de manera concomitante. Deben tener un tono constructivo y de apoyo, y estar fundamentadas y documentadas adecuadamente.

Tanto la asesoría como la advertencia pueden darse en conexión y sobre la marcha de un estudio en proceso y no son vinculantes para el que las recibe, cuya decisión queda bajo su entera responsabilidad. Asimismo, deben darse sin que se comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de las propias labores de la actividad.

a) Asesoría: Es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría lo considera pertinente.

Solamente la proporciona el Auditor General, o en el que éste delegue, a la Junta Directiva Nacional en forma directa, verbal o escrita, y preferiblemente a solicitud expresa de ésta. Comprende criterios, opiniones y observaciones que coadyuvan a la toma de decisiones del jerarca, la asesoría no pretende sustituir la responsabilidad y funciones de la Administración. Consiste en un criterio del Auditor General sobre asuntos de su competencia con el sustento jurídico y técnico pertinente, que se expresa en una sesión de la Junta Directiva Nacional o reunión con este jerarca o sus comisiones, el cual quedará constando en actas y de ser posible en documento escrito.

b) Advertencia: Es un servicio dirigido a los órganos de la administración activa y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna. Esta labor se ejecuta de oficio sobre asuntos de su competencia, cuando sean de su conocimiento y tales conductas o decisiones, acciones y omisiones, pudiesen contravenir el ordenamiento jurídico y técnico. Consiste en prevenir sobre las eventuales consecuencias de una decisión, hecho o situación, que puede comunicarse al jerarca, en cuyo caso deberá procurarse que se asiente en las actas respectivas, o hacia instancias de la administración activa.

Puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la auditoría interna, producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la Administración. El resultado de este análisis se expresa por escrito mediante criterios que previenen (advertencias) a la administración de las consecuencias de un hecho o decisión; documento que al igual que las asesorías, no se rige por el trámite del informe que prescribe la LGCI.

Si por circunstancias especiales la advertencia se efectuara en forma verbal, debe hacerse por escrito a la brevedad e implica verificar posteriormente el proceder y legalidad de lo actuado por la Administración.

c) Autorización de libros: Es una obligación asignada de manera específica a la auditoría interna, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la institución respectiva. Así también, aquellos otros libros que a criterio de la auditoría interna deban cumplir con este requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno y demás regulaciones emitidas por el órgano contralor.

Potestades del personal de la auditoría

Artículo 31° —Además de las indicadas en el artículo 33 de la LGCI N° 8292, para el acertado cumplimiento de sus competencias y deberes, el Auditor General, el Subauditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las siguientes potestades:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los registros, informes, libros, estados financieros, archivos, videos, datos, bienes, valores, documentos, oficinas, unidades administrativas, operativas e instalaciones del Banco; así como cualesquiera otras fuentes de datos y de información física o electrónica, respetando las disposiciones legales y los principios constitucionales aplicables en la materia.
- b) Solicitar para su examen a cualquier servidor, órgano, unidad o departamento, en la forma, condiciones y plazo que estime conveniente, los registros, informes, libros, estados financieros, archivos, datos, valores y documentos de cualquier tipo necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Solicitar a cualquier funcionario o servidor del Banco, en la forma, condiciones y plazo que estime conveniente, la asesoría, colaboración y facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su función auditora.
- d) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que en su criterio satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que se lleve a cabo.
- e) Organizarse y disponer del personal profesional y asistente necesario, según lo requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- f) Señalar, en cada caso, el plazo dentro del cual la administración activa deberá suministrar lo solicitado por ella. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones auditoras. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por parte de la administración activa.
- g) Cuando fuera difícil atender lo solicitado dentro del plazo requerido, el responsable de atender la solicitud así deberá comunicarlo y explicarlo a la auditoría, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la misma, pudiendo ser ampliado cuando el caso lo amerite.
- h) La Auditoría Interna podrá solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, en caso de que su solicitud no sea atendida dentro del plazo establecido para ello.
- i) La Auditoría podrá solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 41 de la LGCI, cuando algún servidor del Banco con sus acciones suscite restricciones u obstáculos que constituyan un evidente atraso y limitación al trabajo de fiscalización, tanto del Auditor General como a su personal. Esto se catalogará como un menoscabo a la debida protección de los recursos públicos y una violación al marco legal que regula la actuación de las auditorías internas. Lo anterior acarreará la imputación de responsabilidades por la afectación que cause en el cumplimiento de las potestades del personal de la auditoría y, por ende, de las competencias de fiscalización correspondientes, según se prescribe en los artículos 33, 39 y 41 de la LGCI.
- j) Solicitar, en el ejercicio de sus competencias, datos e información de la Institución a entidades bancarias y otras autoridades externas.
- k) Solicitar al nivel jerárquico correspondiente, el cese inmediato de acciones cuestionadas que comprometan la independencia y objetividad de la Auditoría Interna.
- l) Solicitar a la Asesoría Legal del Banco los estudios jurídicos necesarios para el ejercicio de las competencias, conforme lo dispone el artículo 33 inciso c) de la Ley de Control Interno, estudios que deberán rendirse oportuna y efectivamente.
- m) Atender directamente aquellos requerimientos que le formulen la Contraloría General de la República, la Superintendencia General de Entidades Financieras y otros órganos externos.
- n) Hacer las consultas que considere pertinentes a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia General de Entidades Financieras y a la Procuraduría General de la República.

Obligaciones del Personal de la Auditoría

Artículo 32º —Además de los deberes indicados en el artículo 32 de la LGCI N° 8292 y demás disposiciones que regulan el accionar de la Auditoría Interna, para el acertado cumplimiento de sus competencias y deberes, el Auditor General, el Subauditor General y los demás funcionarios de la auditoría tendrán las siguientes obligaciones:

- a) No ocasionar recargos, retrasos e inconvenientes excesivos a las operaciones, al servicio y a la gestión de los auditados, sin perjuicio de la obligación de éstos de permitir el libre acceso a la información y colaborar con prontitud con las solicitudes que le formulen los funcionarios de la auditoría, para el cumplimiento adecuado de las competencias.
- b) Fundamentar adecuadamente y con prudencia los contenidos de las diversas comunicaciones orales y escritas a lo interno y externo del Banco.
- c) Denunciar los delitos perseguibles de oficio, conforme a lo estipulado en los Lineamientos Generales para Presuntos Hechos Irregulares según resolución R-DC-102-2019 emitida por la CGR.
- d) Recopilar, organizar, procesar, registrar y reproducir directamente de los archivos, registros, compendios y otros medios disponibles, la información que requiera para formular sus hojas de trabajo, análisis y conclusiones, con la excepción de la que no pueda obtenerse directamente de esas fuentes por la índole de su naturaleza.
- e) Acatar las disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 23 de la Constitución Política, 6 de la LGCI y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, facilitar y entregar la información que le solicite la Asamblea Legislativa, con excepción de la información de carácter confidencial que sólo se entrega a comisiones legislativas de investigación debidamente acreditadas y no a diputados individualmente considerados u órganos de la Asamblea Legislativa, sin perjuicio del deber de confidencialidad contemplado en dicha normativa. .
- g) Guardar la confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad de quienes presenten denuncias, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación, conforme lo dispuesto en la LGCI y sus reformas, así como en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus reformas. Además, resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.
- h) Fiscalizar que las unidades de recursos humanos cumplan a cabalidad con el deber de informar lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, según lo dispone el artículo 80 del Reglamento a esa Ley.
- i) Dar el seguimiento que corresponda a los controles establecidos para la recepción y custodia de los obsequios o gestos de cortesía recibidos por todo servidor del Banco. La indicada recepción debe ser reportada al Jerarca y a la Auditoría, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- j) En el ejercicio de sus competencias, el personal deberá actuar con independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa y ser objetivo en el cumplimiento de su trabajo.
- k) Actuar conforme los valores de orden ético emitidas por la Auditoría Interna en su plan estratégico, el Código de Ética Institucional, Colegio de Contadores Públicos y demás Colegios Profesionales en lo aplicable, así como por las Directrices Generales sobre los Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General N° D-2-2004-CO, publicadas en La Gaceta N°228 del 22 de noviembre de 2004.
- l) El Auditor General, Subauditor General y demás jefaturas de la auditoría, según la normativa vigente, están obligados a presentar el informe de fin de gestión, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.
- m) Guardar la confidencialidad de toda la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 33º—Forma de comunicar resultados. La Auditoría deberá comunicar los resultados de sus evaluaciones de servicios de auditoría y servicios preventivos mediante memorando, oficio e informe parcial al concluir la labor de campo, y por medio del informe final definitivo cuando corresponda. El memorando u oficio constituye una especie de informe parcial que contempla comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre hechos y otra información pertinente, obtenida en el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría y que han sido oportunamente discutidos y atendidos por la administración al finalizar el trabajo.

Las comunicaciones serán dirigidas al jerarca o titular subordinado con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la LGCI, este reglamento y las disposiciones promulgadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 34º —Si durante el desarrollo de la auditoría, la limitada relevancia e implicaciones del asunto a juicio del Auditor lo justifique y los resultados hayan sido oportunamente discutidos y las recomendaciones atendidas por la administración activa antes de finalizar el trabajo o estudio especial, la auditoría podrá preparar y enviar a quien corresponda, memorandos u oficios sobre hechos y otra información pertinente obtenida en el desarrollo de la labor de campo.

Artículo 35º—La comunicación de resultados derivados de los servicios se efectuará mediante informes de auditoría de conformidad con las siguientes regulaciones:

- a) Los informes de auditoría deben contener: resumen ejecutivo, introducción, hallazgos, conclusiones y sus correspondientes recomendaciones
- b) En el aparte de "Introducción" se deberá prevenir al jerarca y titulares subordinados de los deberes y plazos que deben observar en la atención de los informes de auditoría establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la LGCI. Asimismo, advertirá las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por incumplir injustificadamente los deberes contenidos en la LGCI según lo establece su artículo 39.
- c) Los hallazgos deben estar suficientemente sustentados para la adecuada toma de decisiones por parte del jerarca o titular subordinado que debe implantar las recomendaciones.
- d) Las recomendaciones deben ser efectivas, pertinentes, oportunas y conformes con los hallazgos documentados.
- e) Las recomendaciones no deben indicar el "cómo" solucionar las causas de la situación o deficiencias documentadas.
- f) Se pueden emitir informes parciales de auditoría durante el transcurso de las evaluaciones, siempre que sean sobre asuntos concluidos desde el punto de vista de la fiscalización prevista y las circunstancias lo ameritan.
- g) En el informe final definitivo de auditoría se debe hacer referencia a los informes parciales emitidos.
- h) Tanto los informes parciales como los informes finales definitivos de auditoría están sujetos al trámite y plazos improrrogables previstos en los artículos 36 al 38 de la LGCI. El incumplimiento de lo estipulado en los artículos indicados es causal de responsabilidad administrativa conforme lo establecido en los artículos 39 y 40 de la LGCI.
- i) Las relaciones de hechos se regulan por los Lineamientos Generales para Presuntos Hechos Irregulares según resolución R-DC-102-2019 emitida por la Contraloría General de la República y no están sujetas al trámite de conflicto por su especial naturaleza.

Informes de auditoría

Artículo 36º —Los informes de auditoría se regulan por los siguientes criterios:

- a) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la LGCI, los informes serán remitidos al jerarca o titular subordinado según corresponda. Los plazos para ordenar la implementación de las recomendaciones empezarán a partir del día hábil siguiente a la última comunicación de los informes de auditoría conforme al artículo 256 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

- b) El titular subordinado o el jerarca deberán ordenar la implantación de las recomendaciones en un plazo máximo e improrrogable de 10 o 30 días hábiles, conforme a los artículos 36 y 37 de la LGCI. Una vez aceptadas las recomendaciones de la auditoría interna, debe girarse por escrito la orden de implantación al responsable designado, con copia a la auditoría interna, disponiendo las fechas de inicio y finalización probable para dicha implantación.
- c) En caso de no aceptarse las recomendaciones, el jerarca o el titular subordinado deberán proceder conforme lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la LGCI, según corresponda. El Auditor General remitirá por escrito las argumentaciones refiriéndose a las objeciones y a las soluciones alternas que respecto de las recomendaciones de sus informes propongan tanto los titulares subordinados como el jerarca, según lo establecido en el artículo 36 inciso b) y 38 de la LGCI, dentro de los plazos establecidos y sin perjuicio de que también manifiesten dichas argumentaciones de manera verbal.
- d) El plazo para iniciar la implantación de las recomendaciones se establecerá dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación (fecha de la orden girada por escrito por parte del jerarca o titular subordinado según corresponda), de conformidad con los artículos 36 y 37 de la LGCI.
- e) Tanto el jerarca como el titular subordinado deberán llevar un registro para controlar el avance de la implantación de las recomendaciones y el cumplimiento del plazo establecido, conforme lo dispone la LGCI.
- f) El incumplimiento de las acciones para implantar las recomendaciones de la Auditoría Interna ordenadas, ya sea por el jerarca o titular subordinado respectivo, será causal de responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios que las incumplieren, sin perjuicio de la responsabilidad penal conforme el artículo 39 de la LGCI.

Remisión de informes a la Junta Directiva Nacional

Artículo 37° — Informes al jerarca. Los informes que deben remitirse por competencia a la Junta Directiva Nacional se regularán por los siguientes criterios:

- a) La auditoría solicitará efectuar la conferencia final con el jerarca antes de emitir el informe final definitivo, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones de conformidad con lo establecido por las políticas y procedimientos. El jerarca deberá agendar su conocimiento en un plazo de 10 días hábiles que comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de recibido el informe definido en el artículo 33 de este reglamento en la Secretaría de la Junta Directiva Nacional.
- b) El jerarca cuenta con un plazo de 30 días hábiles improrrogables, después de recibido el informe final definitivo, para emitir el acuerdo en relación con las recomendaciones formuladas.
- c) La Auditoría General debe asegurarse que en la copia del oficio de remisión conste la fecha de recibido por parte de la Secretaría de Actas de la Junta Directiva Nacional, para efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 37 de la LGCI, el cual corre a partir del día hábil siguiente de recibido el informe final definitivo en la Secretaría de la Junta Directiva Nacional, conforme al artículo 256 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

Informes de responsabilidades (Relaciones de hechos)

Artículo 38° — El informe de Relaciones de Hechos es un documento que refiere los hallazgos de una investigación, en el cual se señalan hechos, actuaciones y omisiones eventualmente anómalos presuntamente en perjuicio de la Hacienda Pública y le será aplicable lo que disponen los Lineamientos Generales para Presuntos Hechos Irregulares según R-DC-102-2019. Estos informes se regulan por los siguientes criterios:

- a) La Auditoría tiene el deber de someter al conocimiento de la administración activa aquellos hallazgos que, con ocasión de los estudios efectuados, puedan acarrear responsabilidades disciplinarias, civiles y penales sobre los servidores del Banco para que el jerarca o el titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción.
- b) El informe de Relación de Hechos debe indicar los hechos anómalos o irregulares que eventualmente servirán de base a la intimación de cargos, la normativa infringida y la identificación de los presuntos responsables, y ha de ser un insumo adecuado para la labor de la administración activa, con el propósito de que la autoridad competente valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o para que se emprendan las acciones, sean judiciales o administrativas.
- c) La prescripción de la responsabilidad disciplinaria se interrumpirá con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo, y se reputará como falta grave del jerarca o del titular subordinado o funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a éste oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada, según lo dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- d) La Auditoría debe advertir a la administración activa sobre la celeridad con que debe atender las recomendaciones atinentes a responsabilidades civiles y administrativas para prevenir el transcurso de los plazos de prescripción.
- e) La Auditoría no está obligada a satisfacer la garantía constitucional del debido proceso, quedando a juicio profesional del auditor dar participación a los funcionarios involucrados en los hallazgos, que puedan originarles algún género de responsabilidad.
El órgano director del procedimiento administrativo es el responsable de la obtención de la verdad real de los hechos y para ello, satisfacer la garantía del debido proceso a los presuntos implicados. Ningún servidor de la Auditoría podrá integrar un órgano instructor o director conforme lo dispone el artículo 34 inciso b) de la LGCI.
- f) Cuando se acredite la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.
- g) La Dirección Jurídica deberá remitir a la Auditoría el resultado final de cada uno de los procesos judiciales instaurados, originados en informes de auditoría.
- h) La Gerencia General Corporativa deberá remitir a la Auditoría un informe sobre el estado de los procedimientos administrativos instaurados como resultado de los informes de auditoría, según los requerimientos y plazos en que la auditoría se lo solicite.
- i) En las situaciones relacionadas con hallazgos que determinen la posible responsabilidad disciplinaria, civil y eventualmente penal de los servidores del Banco, la Administración Activa y la auditoría deben asegurar la confidencialidad de la información, documentación y otras evidencias del caso, según lo estipulado en el artículo 6 de la LGCI, en resguardo de los posibles involucrados y de la buena marcha del procedimiento que se llevare a cabo.
- j) En el caso del acceso a los informes y demás documentación por parte de la Asamblea Legislativa, según las excepciones contenidas en el párrafo final del artículo 6 de la LGCI, la facultad de acceso cubre únicamente a las Comisiones Legislativas de Investigación, no así a los Diputados individualmente considerados u otros órganos parlamentarios, conforme lo dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política.
- k) Cuando deba suministrarse información a órganos legalmente autorizados, los legajos que contienen información sobre hechos irregulares, deberá advertirse la confidencialidad de esos documentos, de acuerdo con lo establecido en la resolución R-DC-102-2019 Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares punto 1.7 Reglas de confidencialidad.

Conferencia final

Artículo 39º. —Después de finalizado el estudio y de previo a la comunicación del informe final definitivo, la auditoría debe disponer la discusión verbal de los resultados de los servicios de auditoría, excepto los informes de responsabilidades, a efecto de exponer los resultados del estudio a quienes tengan parte en el asunto.

La conferencia final está regulada según los siguientes criterios:

- a) La "comunicación verbal" de los resultados o "conferencia final" se debe realizar con el jerarca o los titulares subordinados con competencia y autoridad para implantar las recomendaciones, así como con las personas que tengan parte en los asuntos tratados en el informe.
- b) La comunicación verbal también puede efectuarse en el transcurso de un estudio de control interno, para que se corrijan sobre la marcha los asuntos que la Auditoría Interna informará por escrito.
- c) Tratándose de informes de auditoría, los hallazgos obtenidos deberán ser comunicados mediante informe dirigido al funcionario ejecutivo responsable de disponer la puesta en operación de las recomendaciones contenidas en el informe.
- d) La Auditoría Interna convocará por escrito a quienes tengan parte en los asuntos para realizar la comunicación verbal del informe final definitivo, dentro del plazo que se defina.
- e) La participación del convocado en la comunicación verbal de los resultados es obligatoria, en el caso del jerarca debe agendar y fijar fecha para la exposición del informe por parte del auditor en el plazo establecido en el artículo 37 inciso a) del presente reglamento. La comunicación verbal podrá ser presencial, teleconferencia o videoconferencia.
- f) La ausencia injustificada por parte de los responsables del área auditada, en la comunicación verbal de los resultados del informe, podrá ser determinada y constada por el jerarca o quién ostente la potestad disciplinaria a la luz de lo establecido en el numeral 39 y 41 de la LGCI. A criterio de la jefatura de auditoría, previo análisis de las razones de la ausencia podrá eventualmente reprogramarse la reunión.
Únicamente en casos debidamente justificados, el responsable del área auditada podrá delegar su participación en la reunión de discusión a uno de sus subordinados, lo que deberá comunicar oportunamente por escrito, haciendo mención de las razones de esa situación. Corresponde a la jefatura de auditoría valorar cada caso y tomar las medidas que a su criterio ameriten.
- g) La falta de participación en la comunicación verbal de resultados es un hecho que quedará destacado en un aparte del informe final definitivo.
- h) En la conferencia final participarán los auditores que colaboraron en la preparación de la evaluación o estudio de auditoría, así como el funcionario ejecutivo y colaboradores que él estime pertinente, responsables de disponer y ejecutar la puesta en operación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría, a fin de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones, propuestas alternas de mejora, fechas de cumplimiento y de propiciar las acciones correctivas inmediatas.
- i) Tanto la convocatoria a la conferencia final como sus resultados deberán ser debidamente documentados por la auditoría, y el acta o minuta preparada al efecto contendrá de forma resumida los comentarios relevantes a juicio del auditor y deberá ser firmada por todos los participantes en la reunión. En caso que el titular subordinado se niegue a la firma del acta se dejará constancia de ese hecho.
- j) Luego de efectuada la comunicación verbal de resultados se dará un plazo máximo de 3 días hábiles para que la administración remita la información adicional que estime pertinente de previo a emitir el informe final definitivo.
- k) La Auditoría Interna recopilará la información adicional necesaria y pertinente para confirmar o validar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones considerados en la comunicación verbal.
- l) Si durante la conferencia final se presentan divergencias sobre la implantación de las recomendaciones o parte de ellas y no se llega a un acuerdo, en su informe final definitivo la Auditoría consignará las observaciones pertinentes.
- m) En el informe se hará constar los comentarios de quienes tengan parte en el asunto, contrarias a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, si a juicio de la auditoría no se refutan los resultados con suficiente evidencia que obligue a cambiar el informe.

- n) No procede efectuar la conferencia final de los informes que puedan dar lugar a la declaración de responsabilidades disciplinarias o civiles o a denuncias ante el Ministerio Público y los servicios preventivos.

Artículo 40º —Seguimiento de Recomendaciones, Advertencias, Observaciones y demás resultados de la gestión de la Auditoría. El proceso de seguimiento debe ejecutarse, por parte del Auditor General y los funcionarios de la auditoría interna, según lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría (2.11) de conformidad con la programación respectiva, y contemplar, al menos, los siguientes asuntos:

- a) Una evaluación de lo actuado por la administración, incluyendo, entre otros factores, la oportunidad y el alcance de las medidas emprendidas respecto de los riesgos por administrar.
- b) La comunicación correspondiente a los niveles adecuados, ante situaciones que implican falta de implementación de las acciones pertinentes.
- c) La documentación del trabajo de seguimiento ejecutado, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en la auditoría interna.

Artículo 41º —El Auditor General y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben programar el seguimiento de acciones sobre los resultados, definiendo su naturaleza, oportunidad y alcance, y teniendo en cuenta al menos los siguientes factores:

- a) La relevancia de las observaciones y recomendaciones informadas.
- b) La complejidad y condiciones propias de las acciones pertinentes.
- c) Los efectos e impactos de la implementación de la acción pertinente.
- d) La oportunidad con que deba realizarse el seguimiento.

Artículo 42º —La Auditoría dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la administración activa y de las emitidas por la Auditoría Externa, con el propósito de verificar si esas recomendaciones han sido puestas en práctica, según los plazos y cronograma definido por la Administración. Asimismo, deberá dar seguimiento a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de República y la Superintendencia General de Entidades Financieras. Para lo anterior, se regirá por los procedimientos internos que se definan al respecto.

Artículo 43º —El seguimiento de recomendaciones se regirá por los siguientes criterios:

- a) La Auditoría evaluará la efectividad del programa de seguimiento establecido por la administración para controlar el avance y cumplimiento de los plazos dispuestos en las recomendaciones y disposiciones según corresponda. La programación de las actividades de seguimiento de recomendaciones deberá estar incluida en el Plan Anual de Trabajo.
- b) La Auditoría verificará lo actuado por la administración respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que, como resultado del seguimiento, emita informes de auditoría, de responsabilidades (Relaciones de Hechos) y otros pertinentes.
- c) La Auditoría verificará lo actuado por el jerarca respecto de la asesoría que le haya brindado (la asesoría no es vinculante), en cuanto a que las acciones tomadas estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento emita informes de auditoría.
- d) La Auditoría Interna hará un seguimiento regular respecto de la administración y el control de los libros que ha autorizado.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 44º —Trámite de denuncias. La Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias por hechos ilegales o irregulares que tengan relación con el uso y manejo de fondos públicos o que tenga una afectación de la Hacienda Pública y lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 45º —Principios. Para la atención de las denuncias se considerarán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 46º —Confidencialidad del denunciante. La identidad del denunciante, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realicen serán consideradas confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LGCI y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. El incumplimiento a esta obligación de confidencialidad podrá ser sancionada según lo previsto en estas Leyes.

Artículo 47º —Requisitos de las denuncias. Los requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna, así como las regulaciones para su trámite se regirán por el procedimiento que se defina al efecto.

CAPÍTULO V PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 48º —Aseguramiento de la calidad. La Auditoría deberá desarrollar y mantener un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de la Auditoría y permita revisar continuamente su eficacia. Este programa debe estar diseñado para ayudar a la actividad de la Auditoría Interna a añadir valor, mejorar las operaciones de la organización y proporcionar aseguramiento de que la actividad de la Auditoría Interna cumple con las Normas y los Códigos de Ética vigentes.

Artículo 49º —Evaluaciones. La actividad de la Auditoría Interna debe adoptar un proceso para supervisar y evaluar la eficacia general del programa de calidad. Este proceso de supervisión incluye evaluaciones internas y externas que deberán efectuarse de acuerdo con la normativa aplicable, así como las Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público, según la resolución R-CO-33-2008 de la Contraloría General de la República de julio del 2008 y las modificaciones y demás regulaciones que se dicten en el futuro.

Artículo 50º —Evaluaciones internas. Deberán incluir tanto revisiones continuas del desempeño de la actividad de la Auditoría como revisiones periódicas mediante autoevaluaciones. El Auditor General deberá dar inicio y supervisar el proceso de evaluación interna, asegurarse de que el equipo seleccionado esté calificado y sea tan independiente como sea factible.

Deberá, asimismo, revisar los resultados de cada evaluación interna formal y asegurarse que se hayan tomado las acciones correctivas apropiadas.

Artículo 51º —Evaluaciones externas. Deberán efectuarse al menos una vez cada cinco años, para lo cual podrá optar por la modalidad de una revisión externa de calidad o una autoevaluación de calidad con validación independiente, todo de conformidad con las directrices emitidas por el Órgano Contralor.

Artículo 52º —Informe y plan de mejora. Los resultados de las evaluaciones internas y externas deben constar en un informe con el respectivo plan de mejoras y deberá ser comunicado oportunamente a la Junta Directiva Nacional y al personal de la Auditoría Interna. El Auditor General es responsable de dar seguimiento adecuado a la implementación del plan de mejora.

Con excepción de las autoevaluaciones que vayan a ser objeto de validación independiente, el informe de la autoevaluación anual de calidad y los respectivos planes de mejora deben comunicarlos dentro del plazo máximo establecido en las directrices de la Contraloría General de la República.

En el caso de que la autoevaluación anual vaya a ser objeto de una validación independiente, no será obligatorio realizar esta comunicación, sino hasta que se haya efectuado esa validación.

En el caso de la comunicación del informe al jerarca, ésta podrá hacerse, al menos, por medio del informe periódico de labores.

Del informe de labores

Artículo 53° —Informes de desempeño. El Auditor General de conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso g) de la LGCI debe informar al jerarca, de manera oportuna y al menos anualmente, sobre lo siguiente:

- a) Gestión ejecutada por la auditoría interna, con indicación del grado de cumplimiento del plan de trabajo anual y de los logros relevantes.
- b) Estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas por los órganos de control y fiscalización competentes cuando han sido de su conocimiento.
- c) Asuntos relevantes sobre dirección, exposiciones al riesgo y control, así como otros temas de importancia.

La información respectiva, o parte de ella, también debe comunicarse a otras instancias, según lo defina el jerarca.

Artículo 54° —Formato del informe. Deberá mostrar la relación entre los servicios de auditoría establecidos en el plan anual de trabajo y los productos o resultados obtenidos de cada auditoría, estudio especial o servicio preventivo prestado. El informe contendrá tanto el número de recomendaciones emitidas como el porcentaje de recomendaciones que implantó la Administración.

Artículo 55° —Resultados. La Auditoría Interna desarrollará criterios o parámetros para presentar los resultados de su trabajo y de la forma como impactó en la gestión institucional y agregó valor.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56° — Modificaciones al Reglamento. Estas modificaciones fueron aprobadas por la Junta Directiva Nacional en el acuerdo 604 de la sesión ordinaria 5748 del 6 de julio, 2020, acuerdo No. 463 de la sesión ordinaria No. 5735 del 20 de mayo del 2020 y en el acuerdo 893 de la sesión ordinaria No. 5687 del 13 de noviembre del 2019, y varía el "Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Banco Popular y de Desarrollo Comunal", aprobado en el acuerdo No. 105 de la sesión ordinaria No. 5349 del 18 de febrero del 2016 y acuerdo No. 386 de la sesión ordinaria No. 5378 del 14 de junio del 2016.

Artículo 57° — Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe a.i., División de Contratación Administrativa.—
1 vez.—(IN2020473325).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2020 (Cifras en colones)

	30/06/2020	31/05/2020
ACTIVOS	5.774.953.142.366,32	5.688.885.522.607,32
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.847.475.929.713,58	1.521.390.056.527,39
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	68.097.218.713,30	67.140.981.677,63
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(14.654.760,27)	(212.174.740,18)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	155.890.771.421,15	127.400.521.016,13
Margen Contrato de Futuros	1.044.834.339,40	824.488.573,81
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.299.868.255.000,00	1.037.144.080.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	322.589.505.000,00	289.092.160.000,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	3.072.235.515.969,63	3.336.931.642.029,86
Inversiones en el Exterior en M/E	3.072.193.195.501,10	3.337.013.729.571,12
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos en el exterior	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	52.375.412,79	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(10.054.944,26)	(82.087.541,26)
Préstamos por Cobrar	3.450.000.000,00	1.130.646,00
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	3.699.568.320,34	249.568.320,34
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(380.964.238,53)	(379.833.592,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Aportes a Organismos Internacionales	757.444.215.025,85	737.191.999.871,64
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	299.241.924.751,00	295.047.151.638,40
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	458.202.290.274,85	442.144.848.233,24
Propiedad, mobiliario y equipo	67.238.804.700,26	67.518.145.259,26
Bienes Muebles	6.797.285.790,41	6.939.442.560,20
Bienes Inmuebles	57.782.233.761,92	57.919.417.551,13
Colecciones BCCR	2.659.285.147,93	2.659.285.147,93
Otros Activos	10.417.560.837,81	8.556.088.083,30
Inversión en asociadas - Fideicomisos	7.270.131,76	61.417.124,00
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	462.889.346,02	421.284.527,94
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(209.689.215,71)	(208.681.692,67)
Activos diversos	991.583.403,64	948.527.890,93
Adelantos en moneda nacional y extranjera	649.368,59	827.429,59
Depósitos en garantía y cumplimiento	9.164.857.803,51	7.332.712.803,51

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DEL 2020
(Cifras en colones)**

	30/06/2020	31/05/2020
Activos Intangibles Software y Licencias	5.690.875.327,14	5.642.106.914,63
Bienes intangibles software y licencias	5.690.875.327,14	5.642.106.914,63
Intereses y comisiones por cobrar	11.000.240.792,05	11.654.353.275,24
Intereses depósitos corrientes en el exterior	11.000.217.213,13	11.654.934.066,73
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	28.303,36	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(4.724,44)	(580.791,49)
PASIVOS	8.097.914.925.598,84	8.049.136.460.860,39
Billetes y Monedas en Circulación	1.240.570.459.333,00	1.233.185.469.333,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.156.645.835.000,00	1.149.540.895.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	83.924.624.333,00	83.644.574.333,00
Depósitos Monetarios	3.453.906.016.733,60	3.738.456.290.709,60
Depósitos Monetarios M/N	1.598.792.519.282,72	1.763.447.825.158,97
Depósitos Monetarios M/E	1.855.113.497.450,88	1.975.008.465.550,63
Préstamos por Pagar	4.894.608.142,55	4.838.820.767,20
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	4.894.608.142,55	4.838.820.767,20
Pasivos con Organismos Internacionales	366.441.074.078,12	358.777.059.649,90
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	356.953.922.028,05	355.189.614.580,53
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	7.715.919.736,13	1.835.548.989,02
Depósitos BID	1.755.487.853,38	1.736.151.619,79
Obligaciones y Aporte BIRF	7.909.353,47	7.909.353,47
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.939.679.148.956,52	2.632.165.555.198,72
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.822.044.720.562,09	2.514.179.803.993,37
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	117.634.428.394,43	117.985.751.205,35
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	48.175.982.160,84	49.446.367.724,16
Otras obligaciones con no residentes en M/E	133.249.104,49	699.289.905,55
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	146.616.268,97	18.810.102,64
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	173.875.648,44	1.192.904.721,26
Provisiones Varias	2.576.772.495,36	2.534.719.147,37
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	10.724.517.454,43	10.803.851.710,34
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	30.063.282.270,00	29.839.123.217,85

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DEL 2020
(Cifras en colones)**

	30/06/2020	31/05/2020
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.357.668.919,15	4.357.668.919,15
Intereses y Comisiones por Pagar	44.247.636.194,21	32.266.897.477,81
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	123.140.571,07	89.163.422,41
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.165.532.346,73	775.857.620,31
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	42.958.963.276,41	31.401.876.435,09
PATRIMONIO	(2.322.961.783.232,52)	(2.362.327.911.201,34)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(2.677.485.040.319,64)	(2.716.851.168.288,46)
Estabilización Monetaria Operación	(3.150.584.977.367,62)	(3.150.822.160.618,01)
Revaluaciones Monetarias	33.309.935.574,60	45.783.729.560,55
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	0,00	0,00
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	439.790.001.473,38	388.187.262.769,00
	1.205.503.197,26	1.205.503.197,26
RESULTADO DEL PERIODO	0,00	2.076.972.948,27
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.774.953.142.366,32	5.688.885.522.607,32
CUENTAS DE ORDEN	50.642.661.426.238,09	49.827.590.915.334,76

Información complementaria a los Estados Financieros: de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del BCCR, los gastos por estabilización monetaria para el primer semestre del 2020, alcanzaron la suma de \$ 163.847.100.106,92 y los ingresos \$164.084.283.357,31 respectivamente, fueron aprobados por la Auditoría Interna con la nota AI-0171-2020 del 21 de julio del 2020. El detalle se puede consultar en la dirección: http://www.bccr.fi.cr/sobre_bccr/Estados_financieros.html

Pablo Villalobos González Gerente a. i.; Yorleni Romero Cordero, Directora Departamento de Contabilidad a.i.; Ronald Fernández Gamboa, Auditor Interno.—1 vez.—Solicitud 211504.—(IN2020473215).